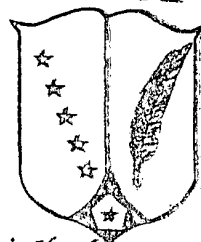


59343

0000001

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

INGENNYA ECUADOR S.A.

OTORGADO POR

INCOYDESA-INGENNYA S.A.

Y

INGENIEROS DINTRA 5, S.L.

CUANTIA: US\$800,00

DI: 4 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve (19) de julio del año dos mil doce, ante mi doctor Luís Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura las compañías Incoydesa Ingennya, S.L. e Ingenieros Dintra 5, S.L., debidamente representadas por su apoderado en el Ecuador, PBP Representaciones Cia.

Ltda., a su vez representado por su Gerente, el señor ~~Carlos~~ Salazar Toscano. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y ejercer el comercio, a quien de conocer doy fe, bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que procede a celebrarla libre y voluntariamente, advertido que fue de la obligación que tiene de decir la verdad y del delito de perjurio, otorga la presente constitución de compañía de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: Sírvasse extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las compañías **Incoydesa Ingennya, S.L. e Ingenieros Dintra 5, S.L.,** debidamente representadas por su apoderado en el Ecuador, PBP Representaciones Cia. Ltda., a su vez representado por su Gerente, el señor Carlos Salazar Toscano. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y ejercer el comercio. Las Compañías son de nacionalidad española y su inversión es directa. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes, debidamente representados, convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **INGENNYA ECUADOR S.A.** **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía **INGENNYA ECUADOR S.A.** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador | y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: **Capítulo I De la denominación, nacionalidad,**

domicilio, objeto social y duración de la compañía Artículo primero.-

Denominación: La denominación de la Compañía es **INGENY A**
ECUADOR S.A.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tercero.-**

Objeto: La Compañía tendrá como objeto social el desarrollo e interventoría

de estudios y proyectos de infraestructura para el transporte vial, la realización de estudios de planeación urbana, diseños de ingeniería, aplicaciones en proyectos de vivienda y estudios de desarrollo urbano, así como las correspondientes interventorías, la gestión de proyectos de consultoría y la realización de servicios básicos de ingeniería, el desarrollo de proyectos y estudios ambientales, incluyendo las categorías de planeación y legislación, medidas de control ambiental y las especialidades de proyección ambiental.

Además, la Compañía se dedicará a la realización de proyectos técnicos, estudios, asesoramiento, asistencia técnica, dirección y supervisión de obras de cualquier tipo, tanto de carácter público como privado, la impulsión y apoyo a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, la intervención en el área de servicios, promoviendo proyectos y obras, tanto de infraestructura como de edificación, así como el mantenimiento, conservación, reparación y explotación comercial de los mismos. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas o públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. A fin de lograr su objeto social la Compañía podrá asociarse, formar parte de joint ventures, o acuerdos con personas

nacionales o extranjeras o corporaciones y adquirir derechos y asumir obligaciones en cualquier tipo de contrato. Dicha actividad incluye la importación de equipos y materiales que se requieran para la aplicación de dichas tecnologías y sus actividades conexas. Se podrá asociar o formar consorcios, compañías o corporaciones con el propósito de llevar a cabo una actividad específica. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento.-

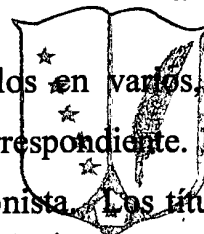
Artículo cuatro.- Duración: La duración de la Compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **Capítulo II Del capital y su Integración** Artículo

Quinto.- Capital: El capital social suscrito, es de **OCHOCIENTOS (US\$800) DÓLARES AMERICANOS**, dividido en ochocientas (800) acciones de **UN (US\$1) dólar americano** cada una.- **Artículo Sexto.-**

Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Séptimo.- Títulos de acciones:**

Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier

Notaria 5ta



accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.

Capítulo III De la Junta General

Artículo Octavo.- Órgano Supremo: La Junta General es el

órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve del Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente, Comisarios y auditores externos, si corresponde, de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no

requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. **k)** Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. **l)**

Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el representante legal. **m)**

Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.- **Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias:**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo**

Décimo.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.

En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo

Quinto del presente estatuto. **Artículo Undécimo.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.- **Artículo Duodécimo.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especial e

0000005

Notaria 5ta



individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo Décimo Cuarto.-** **Quórum de**

Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse **constituida para**

deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b)

Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c)

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d)

Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. En el caso de una tercera convocatoria, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen

deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Sexto.-**

Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **Capítulo IV**

De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Décimo Séptimo.- **Administración y Representación:** La Sociedad será administrada por un Gerente General y por un Presidente. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Gerente General. En ausencia temporal o definitiva de este, será reemplazado por el Presidente.

Sección Primera: Del Presidente: Artículo Décimo Octavo.-

Nombramiento y atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente cuando falte el Gerente General o cuando sea delegado por este. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Sección Segunda: Del Gerente General:**

Artículo Décimo Noveno.- **Nombramiento y atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y

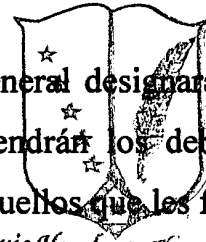


limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Firmar contratos o contratar préstamos. **e)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **f)** Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. **g)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. **i)** Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. **j)** Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. **k)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. **l)** Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. **m)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. **n)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a

otro funcionario u organismo.- **Artículo Vigésimo.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.. **Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo Vigésimo Primero.- Duración.-** El Gerente General y Presidente de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Los Comisarios podrán ser elegidos por períodos anuales. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía.- **Capítulo V Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación. Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

0000007

Notaria 5ta



Artículo Vigésimo Quinto.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la

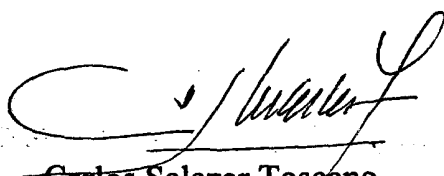
Junta General.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- **CUARTA:**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital ha sido suscrito y pagado en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	No. Acciones	Valor	%
		Suscrito y pagado US\$	
Incoydesa Ingennya S.L.	640 ✓	640 ✓	80
Ingenieros Dintra 5 S.L.	160 ✓	160 ✓	20
TOTAL	800 ✓	800 ✓	100%

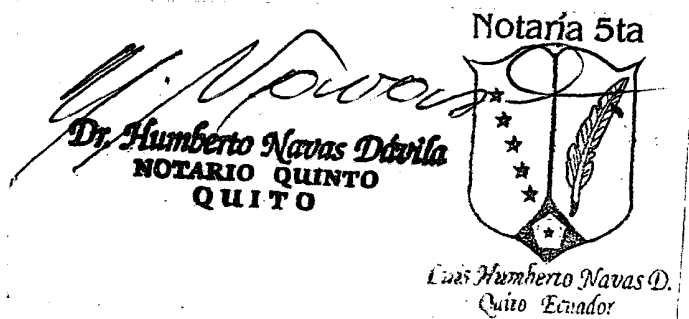
CLÁUSULA QUINTA: Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos al abogado Esteban Ortiz Mena y al Estudio Jurídico Pérez Bustamante y Ponce para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos

constitutivos de esta sociedad, y d) Que autorizamos a los mismos abogados, para que convoquen a Junta General extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución.- . Usted señor Notario, se servirá añadir y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento. (firmado) Doctor Esteban Ortiz Mena, con matrícula siete mil ciento noventa del Colegio de Abogados de Pichincha.”.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA Y CONTRATO DE COMPAÑÍA QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura al compareciente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Carlos Salazar Toscano

CC 1702168590



0000008



BANCO INTERNACIONAL



IDB GRUPO

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42102065 abierta el Miércoles, 18 de Julio de 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará _____, la cantidad de OCHO CIENTOS DOLARES 00/100 _____, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>Incoydesa Ingennya S.L.</u>	<u>\$640.00</u>
<u>Ingenieros Dintra 5 S.L.</u>	<u>\$160.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	\$800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Miércoles, 18 de Julio de 2012

Lugar y Fecha de emisión

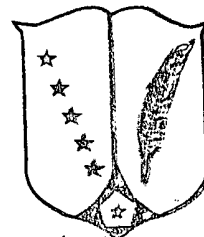
Form. 781-3217R

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR
Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7438948
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARAQUE SERRANO LUIS RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/06/2012 14:48:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INGENNYA ECUADOR S. A. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

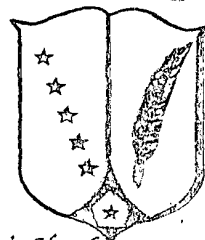
25/06/2012

0000009

Quito, 19 de mayo de 2011 Notaria 5ta

Señor doctor
Carlos Alfonso Salazar Toscano
Ciudad

De mi consideración,



Luis Humberto Navas D.
Notario

La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de **PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, en sesión celebrada el día de hoy, decidió reelegirlo para el cargo de GERENTE de la Compañía, por el periodo de dos años.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Compañía, reformado y codificado mediante escritura pública de 23 de noviembre de 2008, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 5 de febrero de 2009, a usted le corresponde ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de acuerdo con el artículo vigésimo tercero del mencionado Estatuto codificado.

PBP Representaciones Cía. Ltda. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 7 de enero de 1994, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 24 de enero de 1994.

Atentamente,

Lorena Buitrón Cisneros
Secretaría de la Junta

Quito, 19 de mayo de 2011.- En esta fecha, acepto el cargo de Gerente de PBP Representaciones Cía. Ltda.

Carlos Alfonso Salazar Toscano
C.C. 170216859-0

Quito, 19 de mayo de 2011.- En esta fecha, certifico que el doctor Carlos Alfonso Salazar Toscano aceptó el nombramiento que antecede.

RAZON YO DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO, CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA ESTA RAZON NO IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

QUITO, A 21 MAY 2012

DE

Notaria 5ta

Lorena Buitrón Cisneros
Secretaría de la Junta

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **7220** del Registro de Nombramientos Torno No. **142**
Quito, a **21 JUN 2011**

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



Gratias Agere



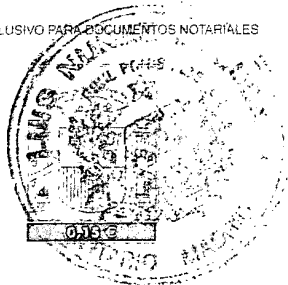
10/10/2010
14:00
10/10/2010

LUIS NUÑEZ BOLUDA

NOTARIO

Núñez de Balboa, 84, 1.º Izda.
28006 MADRID

Teléfono: 91 575 96 05
Fax: 91 575 26 32
E-mail: notaria@luisnunez.com



AV7820021

77777777

Notaria 5ta

Luis Humberto Nuñez D.
Quito - Ecuador

09/2011

**ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INCOYDESA-
INGENNYA, S.L.".***

NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO.-----

En MADRID, mi residencia, a veintiocho de
Mayo de dos mil doce. -----

Ante mí, LUIS NUÑEZ BOLUDA, Notario de Madrid

COMPARECE :

DON FRANCISCO ANTON MONLLOR, mayor de edad,
casado, ingeniero de caminos, vecino de Madrid,
calle Arapiles, número 8.- Con D.N.I. número
837.494-H. -----

INTERVIENE :

En nombre y representación de la Sociedad de-
nominada **"INCOYDESA-INGENNYA, S.L."**, con C.I.F.
número B-78/991791, domiciliada en Madrid, calle
Arapiles, número 8; constituida por tiempo indefi-
nido como Sociedad Anónima con la denominación de
"INCO, S.A.", en escritura otorgada ante el Nota-
rio de Madrid, Don José-Luis Figueroa Cerdán, el
día 27 de Diciembre de 1.988, número 2.286 de or-

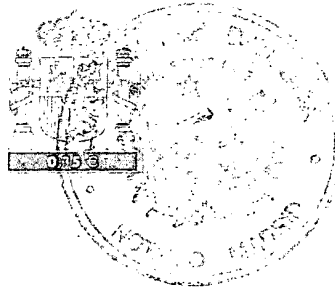
den. Fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la legislación de sociedades anónimas por escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, el día 29 de Junio de 1.992, número 2.333 de orden; subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario, el día 14 de Diciembre de 1.992, número 3.994 de orden, inscritas ambas en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.229, libro 0, folio 95, sección 8, hoja número M-85.615, inscripción 9ª. -----

Fue transformada en Sociedad Limitada en escritura otorgada ante mí, el día 24 de Abril de 2.008, número 873 de orden. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.229, libro 0, folio 140, sección 8, hoja número M-85.615, inscripción 27ª. -----

Fue cambiada su denominación por la actual y modificado su Organo de Administración en escritura otorgada ante mí, el día 14 de julio de 2008, numero 1435 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.229, libro 0, folio 140, sección 8, hoja número M-85.615, inscripción 30ª. -----

Manifiesta que tiene por objeto social entre

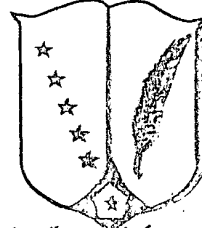
09/2011



AV7820022

0000011

Notaria 5ta



otras actividades la realización de proyectos técnicos, estudios, asesoramiento, asistencia técnica, dirección y supervisión de obras, tanto de carácter público como privado. -----

Su representación y facultades resultan del poder solidario conferido a su favor por acuerdo del Consejo de Administración de 12 de Abril de 2.011, elevado a público en escritura otorgada ante mí, el día 13 de Mayo de 2.011, número 708 de orden, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 25.523, folio 153, sección 8, hoja número M-85.615, inscripción 36ª. Me exhibe y devuelvo copia autorizada de dicha escritura, en la que consta que dicho señor tiene facultades solidarias para ostentar la representación de la sociedad en juicio y fuera de él; llevar la firma social; celebrar toda clase de contratos; constituir Sociedades Mercantiles, y en general Entidades jurídicas de todas clases, con los Estatutos y pactos que crea conveniente; suscribir y pagar

acciones o participaciones en dichas Sociedades;
aportar bienes muebles o inmuebles y aceptar va-
loraciones de bienes aportados. -----

Le conceptúo con facultades suficientes para
este otorgamiento por razón de las facultades con-
feridas en el poder reseñado. -----

Asegura la vigencia de sus facultades y que
no ha variado la capacidad civil de su representa-
da, ni tampoco los demás datos de la sociedad an-
teriormente consignados. -----

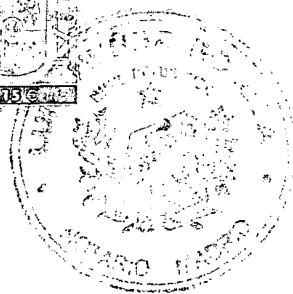
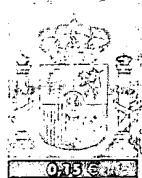
Tiene, a mi juicio, según interviene, la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
tura de PODER, y al efecto, -----

DICE Y OTORGA :

Que por medio de este instrumento constituye
y nombra a PBP Representaciones Cia. Ltda. y/o
Esteban Ortiz Mena, de Quito, Ecuador, para que
sean nuestros mandatarios en el Ecuador, con ple-
nos poderes de sustitución y revocación, autori-
zándoles para que, conjuntamente o cualquiera de
ellos separadamente, a nombre y en representación
de Incoydesa Ingennya S.L. hagan lo siguiente: --

1. Realicen todos los actos y firmen todos
los documentos que fueren necesarios para la

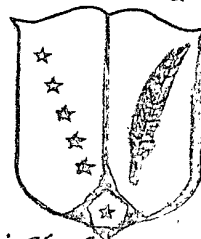
09/2011



AV7820023

0000012

Notaria 5ta



Luis Humberto Rojas D.

~~Comisario~~

constitución de una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

2. Suscribir a nombre y en representación de nuestra compañía acciones de la sociedad que será organizada en el Ecuador y pagar total o parcialmente el valor de las acciones suscritas. -----

3. Representar a la mandante y ejercer el derecho de voto a su nombre en las Juntas Generales de Accionistas de la sociedad que será organizada de conformidad con lo autorizado en el presente poder. -----

4. Representar al accionista de conformidad con lo que dispone el artículo innumerado incluido a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías para que pueda contestar demandas a nombre de la compañía mandante y cumplir, a nombre de la mandante, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras accionistas de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la mandante será

considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta. -----

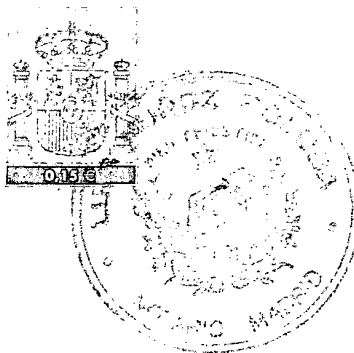
5. Se faculta a los mandatarios para que deleguen este poder y sustituyan este mandato, total o parcialmente, a favor de una o más personas. -----

Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos mencionados más arriba, o hasta que sea revocado por escrito por el abajo firmante, si esto ocurriera antes. -----

El presente poder ha sido redactado conforme a minuta facilitada por la sociedad poderdante. -

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta por acta ante el Notario de Madrid, Don Antonio Alvarez Pérez, de fecha 29 de septiembre de 2.010, con el nº 2.835 de protocolo, de la que me exhibe y devuelvo copia autorizada, que manifiesta el competente que no ha sufrido variación. -----

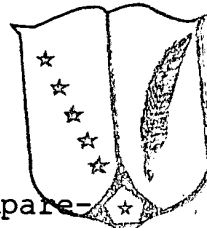
09/2011



AV7820024

0000013

Notaria 5ta



De acuerdo con la L.O. 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones que estipula la Ley a las Administraciones Públicas, incluyendo otras Notarías, y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Yo el Notario, hago las reservas y advertencias legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal y hago constar que la finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior; asimismo hago constar que el otorgante pueda ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Lee el compareciente, por su opción, esta escritura y yo, el Notario, la explico, y entera-

COLEGIO NOTARIAL
Aplicación de la Disposición

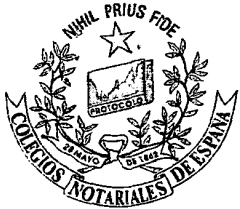
do de su contenido, consiente, otorga y firma conmigo el Notario, que doy fe de haberme asegurado de su identidad personal por el documento de identidad reseñado en la comparecencia, de su legitimidad para esta escritura, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo lo demás contenido en este instrumento público, que signo, firmo, rubrico y sello, y que va extendido en cuatro folios de Papel Exclusivo Notarial, serie AV, números en orden correlativo.- Está la firma y rúbrica del compareciente.- Signado: Luis Núñez.- Rubricado y sellado. -----



ES COPIA LITERAL de su matriz, en la que dejo nota de esta saca. Y para la Entidad representada, la libro en Madrid, al siguiente día hábil de su autorización en cuatro folios de Papel Exclusivo Notarial, números AV7820021 y los tres siguientes en orden. Doy fe.-

[Handwritten signature]

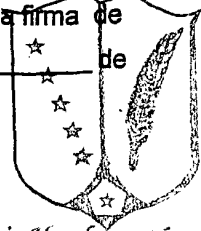




0000014

Notaria 5ta

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de
D./D^a Luis Núñez Balada
fecha 29. mayo 2012



Luis Humberto Flores D.
Quito - Ecuador



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España

El presente documento público

2. Ha sido firmado por D. Luis Núñez Balada

3. Actuando en calidad de NOTARIO

4. Se halla sellado / timbrado con el de su Notaría

CERTIFICADO

5. En Madrid 6. El 08 JUN. 2012

7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid.

8. Con el número 50494

9. Sello / timbre: 10. Firma

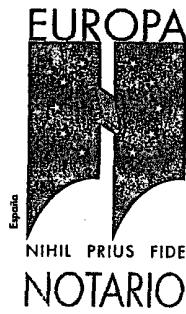


Don Carlos Solis Villa
Firma delegada del Decano



RT2746899

Capitane Carlos



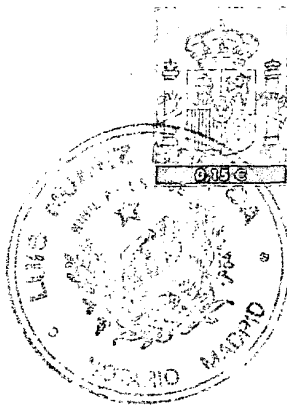
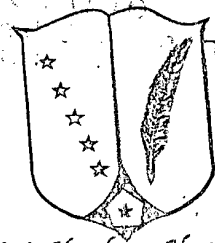
LUIS NUÑEZ BOLUDA

NOTARIO

Núñez de Balboa, 84, 1.º Izda.
28006 MADRID

Teléfono: 91 575 96 05
Fax: 91 575 26 32
E-mail: notaria@luisnunez.com

09/2011

AV7820025
3000015LUIS NUÑEZ BOLUDA
Notaria 5faLuis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

**ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INGENIEROS
DINTRA 5, S.L.".***

NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y CINCO.-----

En MADRID, mi residencia, a veintiocho de Ma-
yo de dos mil doce. -----

Ante mí, LUIS NUÑEZ BOLUDA, Notario de Madrid

COMPARECE :

DON JESÚS FE IZARRA, mayor de edad, casado,
ingeniero de caminos, vecino de Madrid, calle Al-
gabeño, número 47, portal 4, 2º.- Con D.N.I. núme-
ro 2.603.104-X. -----

INTERVIENE :

En nombre y representación de la sociedad de-
nominada "**INGENIEROS DINTRA 5, S.L.**", con C.I.F.
número B-41/985425, domiciliada en Bormujos (Se-
villa), Avenida República Argentina, s/n, Edifi-
cio Principado, 1ª planta, módulo 19; constituida
por tiempo indefinido mediante escritura otorgada
ante el Notario de Madrid, D. Isidoro Lora-Tamayo
Rodríguez, con fecha 8 de junio de 1999, bajo el

número 1.752 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 2.917, folio 193, Sección 8ª, hoja número SE-37.526, inscripción 1ª. -----

Fue trasladado el domicilio social al actual en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Alvarez Pérez, el día 6 de Febrero de 2.006, número 532 de orden. Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 2.917, libro 0, folio 205, sección 8, hoja número SE-37.526, inscripción 3ª. -----

Manifiesta que el objeto social de la entidad lo constituye, entre otras cosas, la actividad inmobiliaria. -----

Su representación y facultades resultan de su cargo de Administrador Unico de la Sociedad, para el que fue nombrado, por plazo indefinido, en la propia escritura fundacional, según resulta de copia autorizada de dicha escritura, que me exhibe y devuelvo. -----

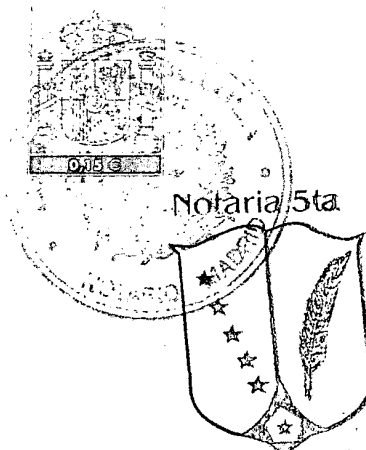
Le conceptúo con facultades suficientes para este otorgamiento por razón de su cargo. -----

Asegura la vigencia de sus facultades y que no ha variado la capacidad civil de su representada,

AV7820026

0000016

09/2011



Luis Humberto Menas D.
Quito - Ecuador

ni tampoco los demás datos de la sociedad anteriormente consignados. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de PODER, y al efecto, -----

DICE Y OTORGA :

Que por medio de este instrumento constituye y nombra a PBP Representaciones Cia. Ltda. y/o Esteban Ortiz Mena, de Quito, Ecuador, para que sean nuestros mandatarios en el Ecuador, con plenos poderes de sustitución y revocación, autorizándoles para que, conjuntamente o cualquiera de ellos separadamente, a nombre y en representación de Incoydesa Ingennya S.L. hagan lo siguiente: --

1. Realicen todos los actos y firmen todos los documentos que fueren necesarios para la constitución de una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

2. Suscribir a nombre y en representación de nuestra compañía acciones de la sociedad que será

confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones que estipula la Ley a las Administraciones Públicas, incluyendo otras Notarías, y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Yo el Notario, hago las reservas y advertencias legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal y hago constar que la finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior; asimismo hago constar que el otorgante pueda ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Lee el compareciente, por su opción, esta escritura y yo, el Notario, la explico, y enterado de su contenido, consiente, otorga y firma conmigo el Notario, que doy fe de haberme asegurado de su identidad personal por el documento de identidad reseñado en la comparecencia, de su legitimidad para esta escritura, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo lo demás contenido en

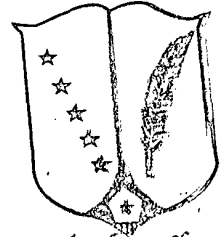
AV7820028

0000017

09/2011



Notaria 5ta

Luis Humberto Vázquez
Quito-Ecuador

este instrumento público, que signo, firmo, rubrico y sello, y que va extendido en cuatro folios de Papel Exclusivo Notarial, serie AV, números en orden correlativo.- Está la firma y rúbrica del compareciente.- Signado: Luis Núñez.- Rubricado y sellado. -----

ES COPIA LITERAL de su matriz, en la que dejo nota de esta saca. Y para la Entidad representada, la libro en Madrid, al siguiente día hábil de su autorización en cuatro folios de Papel Exclusivo Notarial, números AV7820025 y los tres siguientes en orden. Doy fe.-

L. N.



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*

El presente documento público

2. Ha sido firmado por *D. Luis*
Núñez Botella.

3. Actuando en calidad de *NOTARIO*

4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría

CERTIFICADO

5. En Madrid 6. El *08 JUN. 2012*

7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

8. Con el número *50495*

Sello/timbre:

10. Firma:

Don Carlos Solis Villa
Firma delegada del Decano

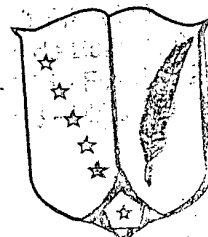


7020018 AV7823530

09/2011



Notaría 5ta

Luis Humberto Rojas D.
Quito - Ecuador

YO, LUIS NÚÑEZ BOLUDA, Notario de Madrid. -----

DOY FE: Que se me exhibe para testimoniar el documento
siguiente: -----

EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID.

CERTIFICO: Que a petición expresa de D. JOSÉ ROLANDO MIJAS, solicitando certificación referente a la Sociedad "INCOYDESA-INGENNYA S.L.", comprensiva de la inscripción y vigencia, he examinado los Libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 1ª de la hoja número 86435-2, folio 149 y siguientes, del tomo 9264, libro 8051 de la sección tercera, extendida el 20 de Febrero de 1989 en virtud de primera copia de la escritura otorgada en Madrid el 27 de Diciembre de 1988 ante su Notario Don José L. Figuerola Cerdán, con el número 2286, consta inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad denominada "INCOYDE S.A.", posteriormente "INGENIERÍA DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO S.A.", y actualmente "INCOYDESA-INGENNYA S.L.", la cual fue constituida mediante dicha escritura.

SEGUNDO: Que en la inscripción 1ª de hoja número M-85615, folio 109 y siguientes, del tomo 5229, extendida el 26 de Mayo de 2008, en virtud de copia de la escritura otorgada en Madrid el 24 de Abril de 2008 ante su Notario Don Luis Núñez Boluda, con el número 873, consta inscrita la TRANSFORMACION de la citada sociedad "INGENIERÍA DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO S.A." en Sociedad Limitada, con la denominación "INGENIERÍA DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO S.L.", y actualmente denominada "INCOYDESA-INGENNYA S.L.", entre otros acuerdos adoptados por la Junta General Universal, celebrada el día 24 de Abril de 2008.

TERCERO: Y que en la propia hoja, no figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares solicitados, no figurando inscrita la Disolución ni Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continua vigente según el Registro.

Y para que conste, no existiendo en el Libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente, y la firmo en Madrid, a catorce de mayo de dos mil doce.

El Registrador



Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 53948/2012.

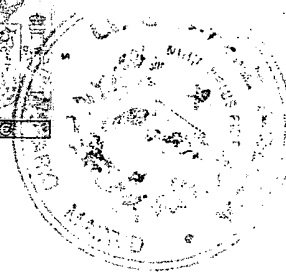
Honos. s/m.



19/2011



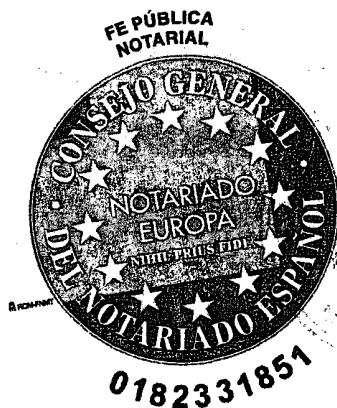
AV7823527



EL DOCUMENTO INSERTO CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE
CON SU ORIGINAL. Y para que conste a instancia de

EL INTERESADO
expido el presente testimonio, que va extendido
en dos folios de Papel Exclusivo
Notarial, números: AV7823530 y el DEL
PRESENTE

En Madrid, a 4 DE JUNIO DE 2012.



[Handwritten signature]

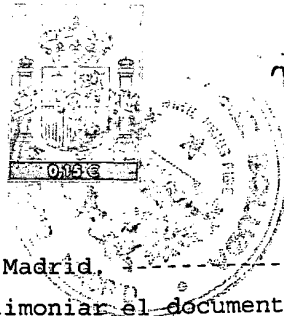
Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1951)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. Luis
Muñoz Boludo
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid 6. El 05 JUN. 2012
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 49344
9. Sello/timbre: 10. Firma:

Don Carlos Solis Villa
Firma delegada del Decano



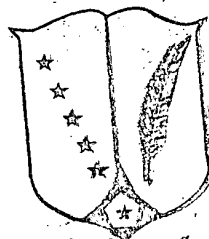
09/2011



AV7823531

0000019

Notaria 5ta



Luis Humberto Rojas D.
Quito - Ecuador

YO, LUIS NUÑEZ BOLUDA, Notario de Madrid.

DOY FE: Que se me exhibe para testimoniar el documento siguiente:

EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID.

CERTIFICO: Que a petición expresa de D. JOSÉ ROLANDO MIJAS, solicitando certificación referente a la Sociedad "INCOYDESA-INGENNYA S.L.", comprensiva de la inscripción y vigencia, he examinado los Libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 1ª de la hoja número 86435-2, folio 149 y siguientes, del tomo 9264, libro 8051 de la sección tercera, extendida el 20 de Febrero de 1989 en virtud de primera copia de la escritura otorgada en Madrid el 27 de Diciembre de 1988 ante su Notario Don José L. Figuerola Cerdán, con el número 2286, consta inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad denominada "INCOYDE S.A.", posteriormente "INGENIERÍA DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO S.A.", y actualmente "INCOYDESA-INGENNYA S.L.", la cual fue constituida mediante dicha escritura.

SEGUNDO: Que en la inscripción 1ª de hoja número M-85615, folio 109 y siguientes, del tomo 5229, extendida el 26 de Mayo de 2008, en virtud de copia de la escritura otorgada en Madrid el 24 de Abril de 2008 ante su Notario Don Luis Núñez Boluda, con el número 873, consta inscrita la TRANSFORMACION de la citada sociedad "INGENIERÍA DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO S.A." en Sociedad Limitada, con la denominación "INGENIERÍA DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO S.L.", y actualmente denominada "INCOYDESA-INGENNYA S.L.", entre otros acuerdos adoptados por la Junta General Universal, celebrada el día 24 de Abril de 2008.

TERCERO: Y que en la propia hoja, no figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares solicitados, no figurando inscrita la Disolución ni Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continua vigente según el Registro.

Y para que conste, no existiendo en el Libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente, y la firmo en Madrid, a catorce de mayo de dos mil doce.

El Registrador



Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 53948/2012.

Honos. s/m.

09/2011

AV7823528

EL DOCUMENTO INSTATO CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE
 CON SU ORIGINAL Y PARA QUE CONSTE A INSTANCIA DE
 EL INTERESADO _____
 expido el presente testamento, que va extendido
 en _____ DOS _____ folios de Papel Exclusivo
 Notarial, números AV7823531 y el DEL
 PRESENTE.

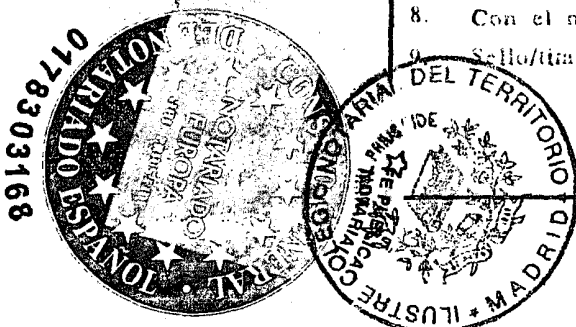
En Madrid, a 4 DE JUNIO DE 2012.



[Handwritten signature]

Apostille (o legalización única)
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
 (Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: **España**
El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. Luis
Wuñez Boludo
3. Actuando en calidad de **NOTARIO**
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid
6. El **05 JUN. 2012**
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número **49345**
9. Sello/timbre:
10. Firma:



Don Carlos Solís Villa
 Firma delegada del Decano

$$y = \sum_{i=1}^n \beta_i x_i + \beta_{n+1} \quad \text{with } \beta_i = \frac{1}{n} \sum_{j=1}^n y_j x_j \quad \text{for } i = 1, \dots, n \quad \text{and} \quad \beta_{n+1} = \frac{1}{n} \sum_{j=1}^n y_j$$

7770020



BU=====

NUMERO:1752.- FECHA: 8-06-1999.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-
MITADA.-

DENOMINACION: "INGENIEROS DINTRA 5, S.L."

$$= / = / = / = / = / = / = / = / = / = / =$$

NUMERO : MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS.-----

En Madrid, a ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve. -----

Ante mi, ISIDORO LORA-TAMAYO RODRIGUEZ, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residen-
cia en la Capital. -----

- . COMPARECEN : . -

DON JESUS FE IZARRA, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con Doña María Antonia Montes Villar, de nacionalidad española, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Algabecho número 47, portal 4, 2 A; provisto de D.N.I y N.I.F 2.603.104-X.

DON FRANCISCO JAVIER IBAÑEZ CON, mayor de edad,

soltero, de nacionalidad española, vecino de Granada, con domicilio en la calle Azhuma, número 18, provisto de D.N.I y N.I.F número 28.594.414-D. ----

DON FRANCISCO JAVIER RUIZ DE TERRY, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes con Doña Ruth Hernández López, de nacionalidad española, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Tajo número 3; provisto de D.N.I y N.I.F número 28.863.623-A. -----

DON MANUEL ROMANA GARCIA, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con Doña María Teresa Santos Peñas, de nacionalidad española, vecino de Pozuelo de Alarcón (Madrid), con domicilio en la calle Florentino Granizo número 2; provisto de D.N.I y N.I.F número 393.070-T. -----

IDENTIFICO a los comparecientes, por medio de sus Documentos de Identidad reseñados y exhibidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Notariado y el 190 de su Reglamento.

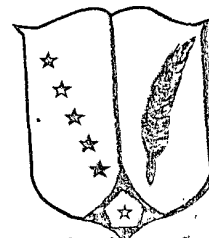
INTERVIENEN en nombre propio y por su derecho, haciéndolo DON JESUS FE IZARRA, además, en nombre y representación, como mandatario verbal, de su esposa DOÑA MARIA ANTONIA MONTES VILLAR, (mayor de edad, de nacionalidad española, de su misma vecin-



2Y5330206

00000011

Notaria 5ta



Luis Humberto Torres D.
Quito - Ecuador

dad y domicilio y con D.N.I y N.I.F número 2.855.365-F), lo que se acreditará mediante la oportuna ratificación de la presente, por la representada dicha. -----

Yo el Notario, advierto a los comparecientes de que la efectividad de la presente escritura queda supeditada a la ratificación antes dicha; y los comparecientes quedan enterados e insisten en éste otorgamiento. -----

En tal sentido, les juzgo legitimados para otorgar la presente escritura, y -----

-- EXPONEN : --

Que siendo su voluntad fundar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conciertan la constitución de la misma en las siguientes, -----

-- ESTIPULACIONES : --

PRIMERA.- FUNDACION.- Queda constituida la Compañía Mercantil "INGENIEROS DINTRA 5, S.L"; siendo sus socios fundadores los que luego se citan; y con el objeto, duración, domicilio, capital, participa-

ciones, administración, reglas y determinaciones que se expresan en los Estatutos Sociales. -----

SEGUNDA.- ESTATUTOS.- La Compañía se rige por los Estatutos que me entregan, firmados por los socios al final, extendidos en DIEZ folios de papel común, escritos por ambas caras, excepto el último escrito sólo por una cara. -----

Los citados estatutos son leídos por los comparecientes, quienes los aprueban y confirman y quedan protocolizados al final de la presente, formando parte integrante de esta escritura pública y elevados a su condición y rango. -----

TERCERA.- APORTACIONES.- El capital social, íntegramente desembolsado, es de TRES MIL CIEN EUROS, (equivalentes a 515.796 pesetas), dividido en TRES MIL CIEN participaciones sociales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del 1 al TRES MIL CIEN, ambos inclusive, de valor nominal UN EURO cada una de ellas, que queda suscrito y desembolsado en la siguiente forma: -----

1.- DON JESUS FE IZARRA, suscribe las DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE participaciones sociales, números 1 al 2.169, ambos inclusive; y como contraprestación a tal suscripción, aporta en dinero

*Verificadas las p. 12 a 316 el
23-04-03 ante D. [Firma]
[Firma]*

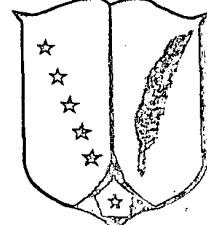
2Y5330207

2000022



Fco. José Maroto Ruiz
NOTARIO
Avd. República Argentina, 25 - 4º
Tel: 954 283 837 - 954 284 959
Fax: 954 272 806 Sevilla 41011

Notaria 5ta



efectivo, la cantidad equivalente a ~~Seis~~ **SESENTA Y NUEVE** EUROS. -----
Seis Humboldt D. Quito - Ecuador

2.- DOÑA MARIA ANTONIA MONTES VILLAR, suscribe la PARTICIPACION SOCIAL número 2.170, y como contraprestación a tal suscripción aporta en dinero efectivo, la cantidad equivalente a UN EURO. -----

3.- DON FRANCISCO JAVIER IBÁÑEZ CON, suscribe las TRESCIENTAS DIEZ participaciones sociales, números 2.171 al 2.480, ambos inclusive; y como contraprestación a tal suscripción, aporta en dinero efectivo, la cantidad equivalente a TRESCIENTOS DIEZ EUROS. -----

4.- DON FRANCISCO JAVIER RUIZ DE TERRY, suscribe las TRESCIENTAS DIEZ participaciones sociales, números 2.481 al 2.790, ambos inclusive; y como contraprestación a tal suscripción, aporta en dinero efectivo, la cantidad equivalente a TRESCIENTOS DIEZ EUROS. -----

5.- DON MANUEL ROMANA GARCIA, suscribe las TRESCIENTAS DIEZ participaciones sociales, números

*Verdadero las 2.170 participaciones
Vill - IV - 17-05-
Verdadero las 2.481 a 2.790 el 30-04-02*

2.791 al 3.100, ambos inclusive; y como contraprestación a tal suscripción, aporta en dinero efectivo, la cantidad equivalente a TRESCIENTOS DIEZ EUROS. -----

El desembolso se ha efectuado, mediante ingresos en la Cuenta Corriente abierta a nombre de la Sociedad, en el Banco Santander Central Hispano, calle Alcalá número 246, de Madrid, cuenta número 00492673092214098227. -----

Tales ingresos se acreditan con la correspondiente documentación bancaria, que se protocoliza al final de la presente. -----

En su virtud se declara adscritas las participaciones sociales y desembolsado completamente el capital social. -----

CUARTA.- JUSTIFICACION DEL NOMBRE SOCIAL.- Se justifica la procedencia del nombre social, con la certificación administrativa pertinente, la cual queda protocolizada al final de la presente. -----

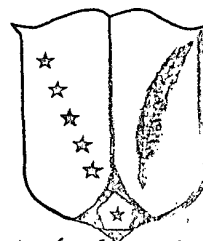
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ORGANO DE ADMINISTRACION.- Reunidos todos los comparecientes, conforme intervienen, (como únicos socios de la Compañía, que representan el total capital social), en régimen de Junta Universal de Socios de la Compañía,

Verby de n.º 2.791 a 3.100
el 23.04.03



2Y5330208

Notaria 5ta



Luis Humberto Riquelme D.
Quito - Ecuador

0000023

que por unanimidad aceptan, acuerdan también por unanimidad, conferir la Administración de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, a un órgano UNIPERSONAL, y, en consecuencia, encomendar la Administración de la Compañía a un ADMINISTRADOR UNICO, al cual le estarán atribuidas todas las facultades que se citan en el artículo 13° de los Estatutos Sociales, las cuales podrá ejercitar incluso en la fase anterior a la inscripción de la Sociedad; y todo ello en los términos siguientes: - Queda designado ADMINISTRADOR UNICO de la Compañía, DON JESUS FE IZARRA. -----

El designado, presente a este acto, acepta el cargo y toma posesión del mismo, remitiéndose en cuanto a sus datos personales a los dichos en la comparecencia de esta escritura. -----

SEXTA.- COMPLEMENTARIA.- Como tales se hacen constar las siguientes: -----

1.- Que esta escritura se inscribirá en el Registro Mercantil competente. -----

2.- Que no podrán ocupar ni ejercer cargos en la Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas tanto por las Leyes Generales como por las Leyes Autonómicas correspondientes al domicilio de la Sociedad; y manifiestan los comparecientes que quedan enterados y que no les comprenden. -----

--.OTORGAMIENTO.--

Hechas las reservas y advertencias legales, en especial las de índole fiscal relativas al plazo de treinta días hábiles dentro del cual debe presentarse este documento a liquidación; a la afección de los bienes al pago del impuesto correspondiente; a la responsabilidad en que se incurrirá en el supuesto de no realizarse la presentación y a las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de las declaraciones de las partes.

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, después de leer por si mismos la presente escritura haciendo uso de su derecho del que les advertí. -----

Asimismo, yo el Notario les explico detalladamente la presente escritura. -----

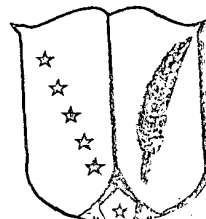
Y manifestando los comparecientes que han queda-

2Y5330209



0000024

Notaria 5ta



do enterados del contenido íntegro de la presente
escritura, la encuentran conforme, y firman conmigo
el Notario. -----
Luis Humberto Rojas D.
Quita Firma

--. AUTORIZACION .--

De todo lo cual, contenido en este instrumento
público, extendido en CINCO folios de papel del
Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos
notariales, números 2Y 5330527, 2Y5330528, 2Y
5330529, 2Y 5330530 y este presente, el 2Y 5330531
yo el Notario, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes.-----
Signado.- Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez.-----
Rubricados y sellado.-----

Aplicación Arancel, Disposición Adicional
Tercera, Ley de Tasas 8/1.989

Base de cálculo 515.796.-

Arancel aplicable, núms. 1-2-7-7

Derechos arancelarios y amplidos 44.410.-

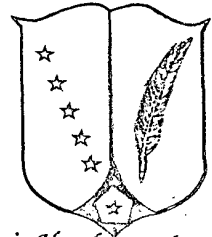
----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

2Y5330210



2000025

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

-. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "INGENIEROS DINTRA 5,
S.L.".-

I.- DISPOSICIONES GENERALES .-

ARTICULO 1 .- DENOMINACION.- Queda constituida
la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada
denominada "INGENIEROS DINTRA 5, S.L.".-

La Sociedad, que es de nacionalidad española, se
regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de
Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por las
disposiciones legales aplicables con carácter impe-
rativo o supletorio.-

ARTICULO 2 .- OBJETO.- La Sociedad tiene por ob-
jeto la realización de proyectos técnicos, estudios,
asesoramiento, asistencia técnica, dirección y su-
pervisión de obras tanto de carácter público como
privado.-

La impulsión y apoyo a proyectos y programas de
cooperación para el desarrollo.-

La intervención en el área de servicios, promo-
viendo proyectos y obras, tanto de infraestructura
como de edificación, así como el mantenimiento, con-
servación, reparación y explotación comercial de los
mismos.-

Y la compra, venta, arrendamiento y cualquier otra forma de explotación de toda clase de bienes inmuebles.-

Las operaciones o actividades sociales, que requieran titulación específica, serán realizadas por personas que ostenten la titulación legalmente exigida para las mismas.-

Las indicadas actividades también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otra u otras Sociedades con objeto análogo.-

En todo caso, quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.-

ARTICULO 3 .- DURACION.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y, dará comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura pública de Constitución.-

ARTICULO 4 .- DOMICILIO.- La Sociedad establece su domicilio en Sevilla, calle Alcalde Juan Fernández, número 3, bajo derecha, Código Postal 41005 Sevilla.-

El Organo de Administración, podrá crear, suprimir y trasladar Sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier punto del territorio español o del extranjero, y variar la sede social dentro del mismo término municipal de su domicilio.-

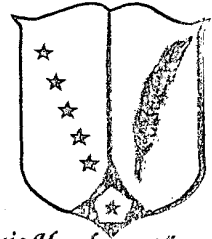
II.- CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES.-

ARTICULO 5 .- CIFRA CAPITAL.- El capital social de la Sociedad se fija en la cantidad de TRES MIL CIEN EUROS (equivalentes a 515.796 pesetas).-

2Y5330211



0000026 Notaria 5ta



Luis Humberto Rojas P.
Quito - Ecuador

Dicho capital social está dividido en TRES MIL CIEN PARTICIPACIONES SOCIALES, acumulables e indivisibles, de valor nominal UN EURO cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al TRES MIL CIEN, ambos inclusive.-

ARTICULO 6 .- SOCIOS Y LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.- 1.- Cada participación social confiere a su titular legítimo la condición de socio de la Sociedad, con todos sus derechos y deberes y, por tanto, con el consiguiente derecho a un voto en las deliberaciones y adopción de acuerdos, el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de asunción preferente en los aumentos de capital, el de información, el de asistencia, voto e impugnación en las Juntas Generales, y los demás que legal y estatutariamente procedan.-

2.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales, voluntarias o forzosas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas; indicándose en cada anotación la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.-

ARTICULO 7 .- REGIMEN.- En cuanto al ejercicio, la transmisión, constitución, modificación y vida de los derechos sobre las participaciones sociales, se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de

Responsabilidad Limitada, en lo no establecido en las reglas siguientes:-

1.- COMUNIDAD.- Caso de comunidad o cotitularidad de derechos sobre participaciones sociales, los copropietarios o cotitulares habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, debiéndolo comunicar fehacientemente a la Sociedad; y responderán solidariamente todos los interesados frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socio.-

2.- USUFRUCTO.- Caso de usufructo, la cualidad de socio recae en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, quedando obligado el usufructuario a facilitar a aquel el ejercicio de estos derechos. Igual regla se aplicará en fideicomisos condicionales, reservas y figuras afines.-

3.- PRENDA.- Caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.-

4.- EMBARGO.- Caso de embargo de participaciones sociales, se observará lo dispuesto para la prenda, siempre que sea compatible con el régimen específico del embargo.-

5.- TRANSMISIONES.-

A) VOLUNTARIAS POR ACTOS "INTER VIVOS".- Será libre toda transmisión voluntaria de participaciones sociales realizada por actos "inter vivos", a título oneroso o gratuito, en favor de otro socio, del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de la transmitente.-

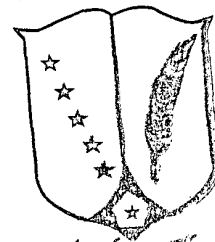
Fuera de esos casos, en las demás transmisiones voluntarias de participaciones sociales, realizada por actos "inter vivos", a título oneroso o gratuito, se estará a lo dispuesto en la Ley especial.-

2Y5330212



25 PTA

0000027 Notaria 5ta



Luis Humberto Alfaro D.
Quito - Ecuador

B) FORZOSAS.- También se estará a lo dispuesto en la Ley especial, en el caso de embargo o de cualquier otra forma de enajenación forzosa, legalmente prevista, de participaciones sociales.-

En todo caso y en tanto no adquieran firmeza el remate o la adjudicación al acreedor, los socios y, en su defecto, la Sociedad, gozarán del derecho de adquisición preferente y podrán subrogarse en el lugar del rematante o del acreedor, en los términos legalmente establecidos.-

C) "MORTIS CAUSA".- Será libre toda transmisión "mortis causa" de participaciones sociales, sea por vía de herencia o legado, incluso parciario, en favor de otro socio, en favor de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de Sociedad perteneciente al mismo grupo que esta Sociedad.-

Fuera de estos casos, en las demás transmisiones "mortis causa" de participaciones sociales, sea por vía de herencia o legado, incluso parciario, los socios sobrevivientes, gozarán de un derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio y cuyo precio se pagará al contado; tal derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria, que se hará por conducto notarial.-

A falta de acuerdo sobre el valor real de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán

valoradas en los términos legalmente previstos para estos supuestos de falta de acuerdo.-

Transcurrido el indicado plazo, sin que se hubiere ejercitado fehacientemente ese derecho, quedará consolidada la adquisición hereditaria.-

D) NORMAS COMUNES.- 1.- La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al Organo de Administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, para su constancia e inscripción en el Libro Registro de Socios.-

2.- El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de adjudicación judicial o administrativa.-

3.- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en estos Estatutos, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.-

III.- ORGANOS SOCIALES .-

ARTICULO 8 .- ORGANOS SOCIALES.- La Sociedad será regida por la Junta General y gestionada, administrada y representada, por el Organo de Administración.-

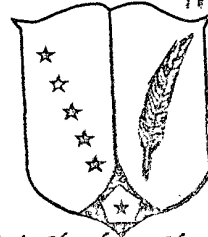
En consecuencia son órganos de la Sociedad: a) La Junta General, y, b) El Organo de Administración.-

CAPITULO 1 .- JUNTA GENERAL.-

2Y5330213



Notaria 5ta 0000028



Luis Humberto Novas D.
Quito - Ecuador

ARTICULO 9 .- SOBERANIA DE LA JUNTA.- La voluntad de los socios, expresada en la Junta General, regirá la vida de la Sociedad.-

Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, adoptados por las mayorías que luego se expresan.-

ARTICULO 10 .- REGIMEN DE LA JUNTA. MAYORIAS.-

1.- En orden a su competencia, convocatoria, lugar de celebración, asistencia y representación, mesa, derecho de información, conflicto de intereses, constancia de los acuerdos y su impugnación, y Junta Universal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-

2.- **MAYORIA ORDINARIA:** Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco.-

3.- **MAYORIAS CUALIFICADAS:** No obstante y por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable:-

a) De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o reducción de capital social, o, cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales para los que no se requiera la mayoría cualificada que se indica en el apartado siguiente.-

b) De al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes a la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, a la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, a la exclusión de socios, a la autorización a los Administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, a la separación de los Administradores, y, al cambio de sistema de organización del Organo de Administración.-

CAPITULO 2 .- ORGANO DE ADMINISTRACION.-

ARTICULO 11 .- MODOS DE ORGANIZARSE. DISPOSICIONES COMUNES.- 1.- La administración de la Sociedad podrá confiarse a un órgano unipersonal (ADMINISTRADOR UNICO), o a un órgano pluripersonal, no colegiado (VARIOS ADMINISTRADORES que actuarán solidaria o conjuntamente), o colegiado (CONSEJO DE ADMINISTRACION).-

2.- Corresponde a la Junta General, por la mayoría cualificada antes indicada, la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad, sin necesidad de modificación estatutaria.-

3.- El nombramiento de los administradores, que corresponde a la Junta General, en exclusiva, producirá efectos desde su aceptación.-

4.- Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.-

5.- Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.-



2Y5330214

Notaria 5ta

0000029

Luis Humberto Rojas D.
Quito - Ecuador

ARTICULO 12 .- FORMAS DE ADMINISTRACION.- En cuanto a las diferentes formas del Organismo de Administración, se establece lo siguiente:-

1.- Caso de que exista UN ADMINISTRADOR UNICO, el poder de representación corresponderá al mismo.-

2.- Caso de que existan varios ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, que serán como mínimo dos y como máximo seis, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos.-

3.- Caso de que existan varios ADMINISTRADORES CONJUNTOS, que serán como mínimo dos y como máximo cuatro, el poder de representación corresponderá y se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.-

4.- Caso de que exista CONSEJO DE ADMINISTRACION, que se compondrá de un mínimo de tres miembros y un máximo de doce y cuyo número fijará la Junta General en cada caso y por mayoría ordinaria, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente; y en cuanto a su organización y funcionamiento se establece lo siguiente:-

a) El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. También designará un Secretario y un Vicesecretario, que pueden ser personas ajenas al Consejo. Los cargos de Vices podrán recaer en una misma persona, sin que puedan ser ejercitados simultáneamente por la misma.-

b) Será convocado por el Presidente o quien haga sus veces, con veinticuatro horas de antelación al menos, por escrito o a través de cualquier medio mecánico (fax, telex, telefax), fijando el Orden del

día a tratar y el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.-

c) Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes.-

d) El presidente o quien haga sus veces, ordenará y dirigirá el debate, dando la palabra por orden de petición; las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.-

e) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión, solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.-

f) El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanentemente, determinando si son varios si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado, solidariamente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.-

ARTICULO 13 .- FACULTADES.- Al Organo de Administración corresponde la gestión y administración social, y, la plena y absoluta representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.-

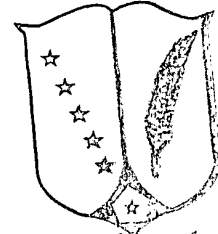
Dicha representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el artículo segundo de estos Estatutos, de manera tal que cualquier limitación de las facultades representativas del Organo de Administración, aunque esté inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.-

2Y5330215



Notaria 5ta

2000030



Luis Humberto Flores D.
Quito - Ecuador

La Sociedad quedará obligada frente a terceros, que hayan obrado de buena fé y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de los Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.-

Se considerarán incluidos en el ámbito del objeto social aquellos actos de carácter preparatorio, accesorio o complementario de aquel, tales como mandatos, apoderamientos, comisiones u operaciones financieras de cualquier clase; y no se excluirán de las funciones representativas del órgano de administración, por su carácter orgánico, aquellos actos que, pudiendo estimarse dentro del objeto social y actividades que lo integran, solo puedan ser realizados por representantes voluntarios ordinarios, conforme a la legislación civil o mercantil, o la práctica comercial o bancaria, o a virtud de autorización, mandato o poder expresados.-

En aquellos casos que no exista una clara conexión, con el objeto social, del acto o negocio jurídico a celebrar, bastará que el Administrador, con poder de representación orgánico, que en su caso actúe, manifieste, por escrito, la relación que el acto o negocio guarda con el objeto social, bajo su responsabilidad, y sin que la inexactitud de esta manifestación pueda perjudicar a tercero, conforme al párrafo tercero de este artículo.-

Por consiguiente, sin más excepción que la de aquellos actos que sean competencia de la Junta General o que estén excluidos del objeto social, el poder de representación de los administradores y las facultades que lo integran, deberán ser lo más ampliamente entendidas, para contratar en general y para realizar toda clase de actos y negocios, obli-

gacionales y dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos.-

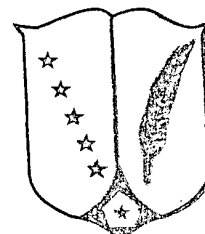
Por vía de aclaración, con carácter meramente enunciativo y sin que ello suponga limitación alguna, se expresan como facultades del Organo de Administración las siguientes:-

1.- CONVENIR, concertar, ejecutar y cumplir toda clase de contratos que se refieran al objeto social, directa o indirectamente. Dirigir, regir y gobernar los negocios, bienes (muebles e inmuebles), derechos, y en general, el patrimonio de la Compañía; y en tal sentido cuidar y atender la buena conservación de los bienes. Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluso de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte. Nombrar, separar y despedir toda clase de empleados y obreros de la Sociedad, y fijar los sueldos, retribuciones, reglamentos de trabajo y normas de situación y actuación. Asistir a Juntas de todas clases, con facultad de deliberar y votar. Abrir, contestar y firmar la correspondencia. Retirar de las Oficinas de Correos y Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las Compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de transporte en general, Aduanas, Muelles y Agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías y levantar protestas de averías; todo ello con la más plena libertad y amplitud de cláusulas, pactos, condiciones y determinaciones, sin limitación alguna.-

2.- RECONOCER y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos y amortizaciones; aprobar e impugnar cuentas; aceptar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título y a favor o a cargo de cualquier persona, entidad o Corporación, incluso Estado, Autonomía, Provincia o Municipio, Ministerios, Consejerías y Organismos oficiales o personas naturales

2Y5330216

Notaria 5ta 0000031



Luis Humberto Rojas D.
Quito - Ecuador



o jurídicas, públicas o privadas, firmando recibos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago.-

3.- LIBRAR, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar y descontar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro. Formular cuentas de resaca y protestos por falta de aceptación o de pago o de garantía o para mayor seguridad.-

4.- AVALAR, garantizar y afianzar toda clase de operaciones, deudas y obligaciones y préstamos, por cuenta y representación de la Sociedad, sin limitación alguna de tiempo ni cantidad, tanto de particulares, de bancos, incluso el de España, Entidades, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y demás que fueren pertinentes; y suscribir y aceptar y otorgar a los fines dichos las escrituras, pólizas, letras y documentos públicos y privados que se requiera, sin limitación alguna.-

5.- OPERAR con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso la Banca Oficial, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito o Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, solicitar y obtener préstamos, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, y Cajas de Seguridad, firmando al efecto cheques, órdenes, transferencias y demás documentos y retirando cuadernos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones. Adquirir por cualquier título valores, cobrar sus dividendos y amortizaciones y vender sus cupones. Modificar, transferir, cancelar, retirar y consti-

tuir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.-

6.- DISPONER, enajenar, vender, transmitir, permutar, comprar, adquirir, gravar, hipotecar y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera acciones, participaciones sociales, efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinente. Ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compras, ventas, transmisiones, enajenaciones, adquisiciones, permutas, aportes, cesiones en pago o para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos; agrupaciones, reagrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones materiales, ceses de comunidad, declaraciones de obra nueva, en construcción o terminadas, constitución de fincas en régimen de propiedad horizontal con asignación de cuotas en elementos comunes, gastos, servicios, anejos y anexos, y redactar estatutos de comunidad; alteraciones de fincas, linderos, cabidas, superficies, destinos y cultivos. Dar y pactar cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes. Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie, y en general, cualesquiera derechos reales y personales.-

7.- CONCERTAR, desempeñar y rescindir uniones de empresas; e intervenir en sociedades, civiles o mercantiles, tanto en fase de constitución como después, y aceptar, desempeñar y renunciar los cargos que procedan.-

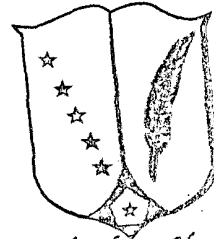
8.- REPRESENTAR a la Sociedad ante el Ministerio de Economía y Hacienda, Consejería del ramo en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, Delegaciones y Subdelegaciones, Oficinas Liquidadoras o Recaudadoras de cualquier impuesto, y ante cualesquiera Centros u Organismos o Dependencias de tales com-



2Y5330217

0000032

Notaria 5ta

Luis Humberto Rojas D.
Quito - Ecuador

petencias; y al efecto recibir cuantos libramientos y demás cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir a la Sociedad; satisfacer contribuciones y reclamar contra lo no aceptable; firmar declaraciones juradas e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos por todos sus trámites; y otorgar cartas de pago y firmar recibos.-

9.- COMPARECER y actuar con plena personalidad, representando a la Sociedad como solicitante, otorgante, disponente, actora, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto, en otorgamientos, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones, expedientes, actuaciones de todo orden; ante toda clase de Ministerios, Departamentos, Institutos, Oficinas y dependencias del Estado, Provincia y Municipio, Juzgados, Tribunales, Autoridades y Magistraturas de Trabajo, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados, Comisiones, Funcionarios y cualquier otro Centro y Organismo Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Canónico, Contencioso-Administrativo, Gubernativo, Laboral, de cualquier otras naturaleza, orden o grado; en todas sus jurisdicciones, grados e instancias, interviniendo incluso ante el Tribunal Constitucional, y para toda clase de asuntos, cuestiones, gestiones, actuaciones, trámites, diligencias e instancias, hasta la total conclusión, acabamiento y cumplimiento de las disposiciones, otorgamientos, decisiones, soluciones, resoluciones, sentencias, conclusiones y fallos definitivos. Con toda suerte de facultades y posibilidades, incluso recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, como casación, revisión y nulidad; establecer excepciones y defensas, recabar testimonios, copias y certificaciones o asientos; solicitar y practicar toda suerte de dili-

gencias, hasta las de carácter personal y pudiendo así ratificarse en los escritos; solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas, levantar actas notariales e intervenir en las mismas; practicar requerimientos y notificaciones y contestarlos; desistir de las acciones y apelaciones o recursos entablados y verificar renunciaciones y allanamientos, así como toda suerte de pedimentos y diligencias instadas, incluso hacer declaraciones, absolver posiciones y retirar consignaciones y fianzas. Llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistir a las Juntas, nombrar síndicos y administradores, desempeñar todos los cargos, aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento. Transigir derechos y acciones; someterse árbitros, amigables componedores, arbitrajes de equidad, solución de terceros, etc. etc.; todo ello con plenitud de atribuciones y competencia, sin traba, excepción ni limitación de clase alguna.-

10.- EJERCER, renunciar y revocar poderes conferidos. Y otorgar y revocar poderes de representación de la Sociedad, con las facultades que se precisen de entre las que tiene atribuidas, incluso la de subapoderar los apoderados, y aún los mismos subapoderados, pero éstos solo a Procuradores y Letrados con las facultades usuales del poder procesal.-

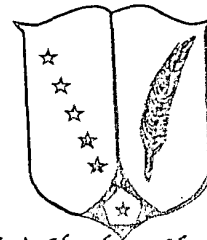
11.- Y SUSCRIBIR y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la Sociedad, por cualquier título, supuesto o efecto, o por virtud de las facultades conferidas.-

ARTICULO 14 .- CERTIFICACIONES.- La facultad certificante de todos los acuerdos sociales y supuestos relacionados con la Sociedad y que la afecten, se atribuye y encomienda: Caso de existir un ADMINISTRADOR UNICO, a éste; caso de existir VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, a cualquiera de ellos; caso de existir VARIOS ADMINISTRADORES CONJUNTOS, a dos cualesquiera de ellos; y caso de existir CONSEJO DE ADMINISTRACION, al Secretario del Consejo, con el



2Y5330218

00000033
Notaria 5ta



Luis Humberto Rojas D.
Quito - Ecuador

visto bueno del Presidente del mismo, o a sus respectivos Vices.-

IV.- EJERCICIOS, CUENTAS ANUALES.-

ARTICULO 15 .- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comienza el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de Constitución de Sociedad y finalizará el día treinta y uno de Diciembre de ese mismo año.-

ARTICULO 16 .- CUENTAS ANUALES.- 1.- El Organó de Administración, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, y, en su caso las cuentas y el informe de gestión consolidados.-

2.- En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los socios, aprobación, aplicación de resultados, y depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.-

V.- TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO 17 .- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- En cuanto a la transformación, fusión y escisión de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.-

ARTICULO 18 .- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Sociedad se disolverá, única y exclusivamente, por las causas legalmente establecidas, rigiéndose todo el proceso de disolución y liquidación por la Ley especial.-

Decidida la disolución y producida la apertura del periodo de liquidación, cesarán en sus cargos los administradores vigentes al tiempo de la disolución, que quedarán convertidos en liquidadores, a los que corresponderá, individualmente, el poder de representación. No obstante y si así lo decide la Junta General al acordar la disolución, podrá ésta designar a los liquidadores que estime convenientes, en un número que no podrá ser superior a cinco, determinando en su caso la forma de actuar y a quien o quienes corresponde el poder de representación.-

VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

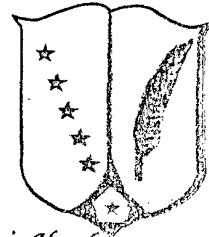
ARTICULO 19 .- Toda cuestión o duda que se suscite entre socios, o entre éstos y la Sociedad, con ocasión y motivo de las cuestiones sociales, y sin perjuicio de las prevalentes normas de procedimiento establecidas en la Ley especial, será resuelta forzosamente en el lugar del domicilio social y por arbitraje, formalizado con arreglo a las prescripciones de la legislación vigente sobre la materia.-

ARTICULO 20 .- Cualquier omisión padecida en los presentes Estatutos, deberá ser resuelta inspirándose en los preceptos de los mismos y del vigente Régimen Jurídico de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disposiciones complementarias, y en defecto de precepto que guarde relación con los casos de que

2Y5330219



Notaria 5ta 0000034



Luis Humberto Rivas D.
Quito - Ecuador

se trate, la resolución habrá de apoyarse en la
equidad y buena fé.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 94
TELÉR. 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 99090253

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. MARIA ANTONIA MONTES VILLAR,
en solicitud formulada con fecha 27/04/1999 y numero de entrada 99090390,

CERTIFICO: que NO FIGURA registrada la denominacion

INGENIEROS DINTRA S, S.L.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintiocho de Abril de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

EL REGISTRADOR



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

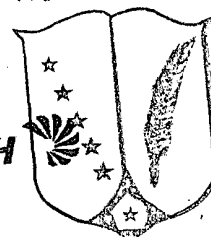


2Y5330220

0000035

Notaria 5ta

BCH

Luis Humberto Rojas D.
Quito - Ecuador

EL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., con C.I.F.
A/39000013 Sucursal de Alcalá, 246 - 28027 MADRID,

C E R T I F I C A :

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en esta Oficina y en la cuenta nº 2214098227 abierta a nombre de INGENIEROS DINTRA 5, S.L., con C.I.F. B41985425 se ha ingresado con fecha 19 de Mayo de 1999 el importe de 3.100,- Euros (TRES MIL CIEN EUROS), por parte de D. JESUS FE IZARRA con N.I.F. 2603104X la cantidad de 2.169 Euros, por parte de Da. MARIA ANTONIA MONTES VILLAR con N.I.F. 2855365F la cantidad de 1 Euro, por parte de D. MANUEL ROMANA GARCIA con N.I.F. 393070T la cantidad de 310 Euros, por parte D. FRANCISCO JAVIER IBÁÑEZ CON con N.I.F. 28594414D la cantidad de 310 Euros y por parte de D. FRANCISCO JAVIER RUIZ DE TERRY con N.I.F. 28863623A la cantidad de 310 Euros, según manifiestan, en concepto de aportación de capital a sociedad de responsabilidad limitada.

La vigencia de esta certificación será de dos meses a contar desde su fecha. En tanto no transcurra el plazo de vigencia, la cancelación del depósito por quién lo hubiera constituido exigirá la previa devolución de la certificación a la entidad de crédito emisora.

En Madrid, a uno de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
POR PODER

Todos los referidos a Banco Central Hispano, S.A. se adjuntan todos a Banco Santander Central Hispano, S.A. con dirección social: "Calle de Pereda, 9-12, C.F. A-3900013, R. de Madrid, 1109 286, P.O. 64, Urban 5 de Sociedades Inscrip. II

CONCUERDA CON SU ORIGINAL, donde anoto la saca de esta primera copia, que expido para la sociedad constituida-, extendida sobre dieciseis- folios de papel de clase 2Y, números 5330205, - los quince ----siguientes en orden correlativo, a la que se acompaña un folio de la misma clase y serie, número 5341584.- En Madrid, a once de Junio de mil novecientos noventa y nueve. DOY FE.-



[Handwritten signature]
[Handwritten text: 11.6.99 - Tom]

Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al precedente documento, ha sido ingresada la cantidad de 11.615,159.- pesetas, según presentación nº 933/01 y carta de pago n.º 827 de hoy. Se ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan. BARCELONA, a 30 de Junio de 1999.

El liquidador,

[Handwritten signature]



2Y5341584

0000036



Notaria 5ta



El presente folio se incorpora a la copia autorizada del número 1.752/99 de mi protocolo, para la consignación de notas por los Registros y oficinas públicas.

Luis Humberto Nolas D.
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

.....INSCRITO el precedente documento al folio 193 del Tomo 2.917 de Sociedades, Hoja número SE-37.526, inscripción 1ª, en unión de copia de la escritura de su ratificación, autorizada por el mismo Notario, el 10 de junio de 1999, número 1.775; no habiéndose practicado de la enumeración de facultades contenida en el artículo 13º estatutario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil.-

Sevilla, 19 de julio de 1999.
El Registrador,



BASE: DECLARADA.-
Hons: s/factura nº 7882/99



INSCRITO EN EL CEN DE ENTIDADES JURIDICAS DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA CON EL C. I. 24985425



Escritura N° 1.752 de fecha 8 de Junio de 1.999 del Notario D. ISIDORO LORA-TAMAYO RODRIGUEZ del Ilustre Colegio de MADRID. Es a mi juicio bastante para que D. JESUS FE IZARRA con D.N.I. N° 2.603.104-X, en nombre y representación de "INGENIEROS DINTRA 5, S.L.", como Administrador Único, pueda participar en toda clase de licitaciones, contratar, constituir y retirar fianzas y depósitos ante la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de Noviembre de 1.999

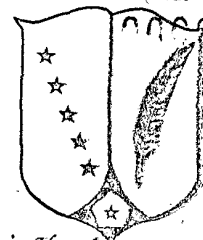
POR ENCOMIENDA DEL GABINETE JURIDICO




Carmen Oliver Morales

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Secretaría General Técnica



Luis Humberto Neoris D.
Quito - Ecuador

Sr. D. JESUS FE IZARRA

EMPRESA: INGENIEROS DINTRA 5, S.L.

Sevilla, 3 de Diciembre de 1.999

Estimado Sr.:

Por la presente se le comunica que bajo el número 114/99 con esta fecha se ha emitido el correspondiente bastanteo solicitado por Vd. cuyo texto íntegro se incorpora a la documentación presentada, que así mismo se acompaña.

Lo que se le comunica, haciéndole saber que contra dicho acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de la presente notificación.

POR ENCOMIENDA DEL GABINETE JURIDICO



Carmen Oliver Morales

Recibí:

D.N.I.:

Fecha:

INGENIEROS DINTRA 5 SL - B41985425

Constitución

Fecha de Comienzo de Operaciones: 08/06/99

Duración: Indefinida

Negativa del REMIC : 1999 / 90253

Objeto Social: Proyectos técnicos, estudios, asesoramiento, asistencia técnica, dirección y supervisión de obras.

Domicilio: Alcalde Juan Fernández, nº 3, bajo derecha

Población: SEVILLA

Provincia: SEVILLA

Forma Social: Limitada

Capital Suscrito: 3.100,00 euros

Capital Desembolsado: 3.100,00 euros

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : FE IZARRA JESUS

Cargo o Función : Administrador único

Fecha de nombramiento: 08/06/1999

Datos Registrales:

Tomo: 2917 , Libro: 0 , Folio: 193 , Sección: 8 , Hoja : SE 37526

Inscripción : 1 / Fecha: 19/07/1999 Año Pre.: 1999

Importe de publicación en BORME : 9.800



0000038



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Hacienda
DELEGACIÓN DE / ÓRGANO GESTOR
SEVILLA

MODELO

600

DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

CÓDIGO TERRITORIAL

EH

Notaria 5ta

CARTA DE PAGO

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

02 DÍA 08 MES 06 AÑO 1999

CONCEPTO 04 3000 Ver info de instrucciones



6008007801616 Ecuador

N.I.F.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

05 841015425

06 INGENIEROS DIETRA S, S.L.

SIGLAS NOMBRE VÍA PÚBLICA

Nº LETRA ESC. PISO PUERTA TELÉFONO

07 AV

08 ALCALDE JUAN FERNANDEZ

09 3

10

11

12

13

14

FAX

LOCALIDAD/MUNICIPIO

PROVINCIA

CÓD. POSTAL

15

16 SEVILLA

17

SEVILLA

18

41003

N.I.F.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

SIGLAS NOMBRE VÍA PÚBLICA

Nº LETRA ESC. PISO PUERTA TELÉFONO

LOCALIDAD/MUNICIPIO

PROVINCIA

CÓD. POSTAL

N.I.F.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

SIGLAS NOMBRE VÍA PÚBLICA

Nº LETRA ESC. PISO PUERTA TELÉFONO

34 CL 35 PLAZA DE SAN ANTON

LOCALIDAD/MUNICIPIO

PROVINCIA

CÓD. POSTAL

42 CARTENA

43

SEVILLA

44

41410

DOCUMENTO PÚBLICO

DOCUMENTO PRIVADO

NOTARIO/A O FEDATARIO/A

MUNICIPIO

N.º PROTOCOLO

45 X

46

47 ISIDORO LORA-TALAYO RODRIGUEZ

48 MADRID

49 MADRID

50

1.752

MODALIDAD

52 URBANA

53 RÚSTICA

54 OTROS

55 REF. CATASTRAL

56 VALOR DECLARADO

DESCRIPCIÓN DEL BIEN, (SITUACIÓN, SUPERFICIE, ETC.) OPERACIÓN O ACTO

57 CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA

58 LOCALIDAD/MUNICIPIO

59 PROVINCIA

60 CALLE

61 N.º

TOTAL VALORES DECLARADOS

62 515.796

Reducción 70

%

BASE IMPONIBLE

69

515.796

EXENTOS 63

NO SUJETOS 64

S/ BASE IMPONIBLE

71

BASE LIQUIDABLE ((69 - 71))

72

515.796

FUNDAMENTO DE LA EXENCIÓN O BENEFICIO FISCAL

TIPO 73

%

CUOTA = 72 x 73 / 100

74

5.158

65

% Bonificación s/cuota

76

5.158

LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA 66

A INGRESAR ((74 - 76))

77

5.158

N.º PRIMERA LIQUIDACIÓN 67

Recargo

78

Intereses de demora

79

TOTAL A INGRESAR ((77) + (78) + (79))

80

5.158

68

DÍA

MES

AÑO

28 06 1998

Firma del sujeto pasivo

Firma del presentador/a

AU8071213

**REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.-**

08/2011



CERTIFICO: Que en virtud de lo interesado en la instancia que antecede, y con el objeto de obtener la presente, he examinado, en lo necesario, los Libros del Archivo a mi cargo, y de ello resulta:-----

PRIMERO: Que la sociedad denominada **"INGENIEROS DINTRA 5, S.L."**, con C.I.F. B-41985425, figura inscrita en este Registro Mercantil con Hoja abierta número SE-37.526. Tal entidad fue constituida, con igual denominación, mediante la escritura otorgada en Madrid, el día ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario don Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez, número 1.752 de protocolo, que en unión de la escritura de ratificación, autorizada por el mismo Notario, el día diez de junio mil novecientos noventa y nueve, motivaron la inscripción 1ª de dicho número de Hoja, obrante al folio 193 del tomo 2.917 de la sección general de sociedades, y practicada con fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.-----

SEGUNDO: Que de los asientos del Registro no consta que la sociedad tenga inscrito acuerdo alguno de su disolución y posterior liquidación y extinción, ni que aparezca procedimiento legal de quiebra alguno, ni de suspensión de pagos o insolvencia, ni preventivo o definitivo, ni que esté incurso en procedimiento concursal; encontrándose en la actualidad **VIGENTE**, el Registro de la sociedad.-----

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos del Registro, a los que me remito.- A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, se hace constar que los datos personales que resultan de la presente certificación, constan incorporados en los libros y/o legajos de este Registro y en los ficheros informatizados que se llevan en base a los mismos, en cumplimiento de la legislación reguladora de dicha Institución, y en cuanto resulte compatible con la legislación específica de ésta, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.- Y para que conste, y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de inscripción que modifique lo anteriormente expuesto, expido la presente, conforme a lo solicitado, que va extendida en la hoja de la instancia, y en la presente hoja de papel timbrado de este Registro, numerado al reverso, serie J, número 061104, que firmo en Sevilla, a las nueve horas de hoy, quince de mayo dos mil doce.-----

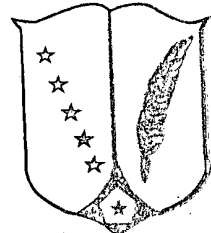


0000039

Yo, JAVIER LÓPEZ CANO, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Sevilla,

DOY FE de que la presente fotocopia, extensiva en el presente folio, de cada de uno de los o para documentos notariales, es reproducción fiel y exacta del original que tengo a la vista y devuelvo.
En Sevilla, a trece días de mayo de dos mil doce.
Asiento 963/2012

Notaria 5ta



Luis Humberto Torres D.
Quito - Ecuador

[Firma manuscrita]



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA

Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Javier Lopez Cano
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de su notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Sevilla
at / à

6. el día 24-05-2012
the / le

7. por D. Francisco José Aranguren Urriza, Notario de Sevilla,
by / par Censor 2º de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Andalucía.

8. bajo el número 21010
Nº / sous nº

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:



Yo, JESÚS FÉ IZARRA, en calidad de Administrador Único y Apoderado de la compañía DINTRA 5, S.L. declaro que los accionistas de la citada compañía son las personas naturales y jurídicas que a continuación se detallan:

SOCIOS / ACCIONISTAS / TITULAR						
PERSONAS JURIDICAS						
PAÍS DE ORIGEN	No. IDENTIFICACION FISCAL	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	FECHA DE INGRESO	No. DE ACCIONES/PARTICIPACIONES	VALOR TOTAL DE APORTES	PORCENTAJE
ESPAÑA	B-78991791	INCOYDESA INGENNYA, S.L.	14/07/2008	3.100	3.100 EUR	100,00 %

Madrid, a 1 de junio de 2012.

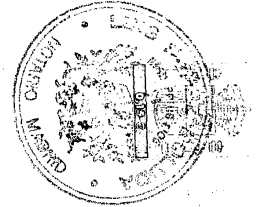
Jesús FÉ IZARRA, Administrador Único y Apoderado
DINTRA 5, S.L.

Yo, JESÚS FÉ IZARRA, en calidad de Administrador Único y Apoderado de la compañía DINTRA 5, S.L. declaro que los accionistas de la citada compañía son las personas naturales y jurídicas que a continuación se detallan:

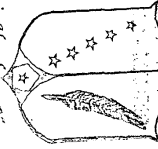
SOCIOS / ACCIONISTAS / TITULAR						
PERSONAS JURIDICAS						
PAÍS DE ORIGEN	No. IDENTIFICACION FISCAL	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	FECHA DE INGRESO	No. DE ACCIONES/PARTICIPACIONES	VALOR TOTAL DE APORTES	PORCENTAJE
ESPAÑA	B-78991791	INCOYDESA INGENNYA, S.L.	14/07/2008	3.100	3.100 EUR	100,00 %

Madrid, a 1 de junio de 2012.

Jesús FÉ IZARRA, Administrador Único y Apoderado
DINTRA 5, S.L.



Luis Humberto Fierro D.
Quito - Ecuador

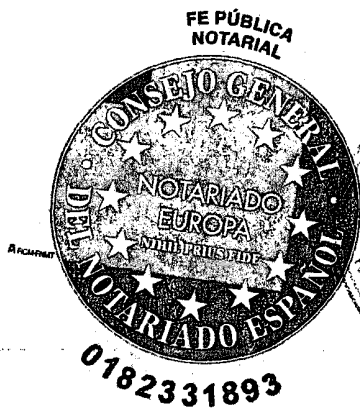


Notario 514-0862

AV7820612

AUTENTICACION DEL D. LUIS NÚÑEZ BOLUDA
NOTARIO DE MADRID. La presente fotocopia es repro-
ducida en conformidad con su original que he tenido a la vista y devuelvo al
interesado.

Madrid, 4 de junio de 2012



[Handwritten signature]

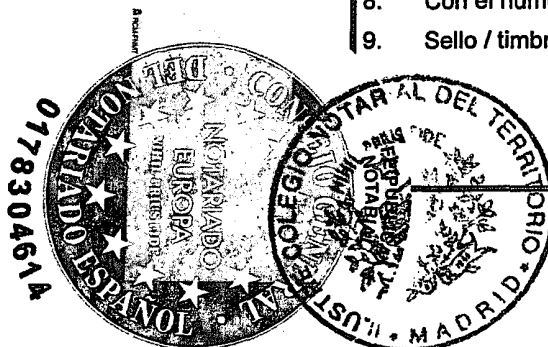
Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por **D. Luis Núñez Boluda**
3. Actuando en calidad de **NOTARIO**
4. Se halla sellado / timbrado con *el de su Notaría*

CERTIFICADO

5. En Madrid
6. El **05 . junio . 2012**
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid.
8. Con el número 49342
9. Sello / timbre:
10. Firma

[Handwritten signature]
Don Carlos Solis Villa
Firma delegada del Decano



0000011

03/2008



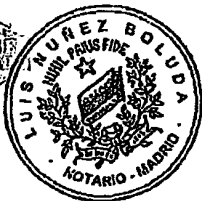
8V8317508
Notaria 5ta



YO, LUIS NUÑEZ BOLUDA, Notario de Madrid.
DOY FE: Que se me exhibe para testimoniar el documento
siguiente: -----
Tel. 575 96 05 - Fax 575 26 32
Luis Humberto Ramos D.
Quito - Ecuador

BOLETIN LUSO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2008



8T0423591
LUIS NUÑEZ BOLUDA
NOTARIO
c/. Núñez de Balboa, 84-B
Tel. 575 96 05 - Fax 575 26 32
28006 - MADRID

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES de cambio de denominación social, modi-
ficación del Organo de Administración, cese y
nombramiento de cargos, y modificación de los
Estatutos Sociales de la entidad "INCOYDESA-
INGENNYA, S.L.".*

NUMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO. ---

En MADRID, mi residencia, a catorce de julio
de dos mil ocho. -----

Ante mí, LUIS NUÑEZ BOLUDA, Notario de Madrid

COMPARECE :

DON FRANCISCO ANTON LOPEZ, mayor de edad, ca-
sado, con domicilio a estos efectos en Madrid, ca-
lle Arapiles, número 8, 4º derecha.- Con D.N.I.
número 2.679.729-E. -----

INTERVIENE :

En nombre y representación de la Sociedad de-
nominada por esta escritura "INCOYDESA-INGENNYA,
S.L.", y anteriormente denominada "INGENIERIA DE
COOPERACION Y DESARROLLO, S.L.", con C.I.F. número

B-78/991791, domiciliada en Madrid, calle Arapi-
les, número 8; constituida por tiempo indefinido
como Sociedad Anónima con la denominación de "INY-
CO, S.A.", en escritura otorgada ante el Notario
de Madrid, Don José-Luis Figueroa Cerdán, el día
27 de Diciembre de 1.988, número 2.286 de orden.
Fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la vi-
gente legislación por escritura otorgada ante el
Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfín
Aparicio, el día 29 de Junio de 1.992, número
2.333 de orden; subsanada por otra otorgada ante
el mismo Notario, el día 14 de Diciembre de 1.992,
número 3.994 de orden, inscritas ambas en el Re-
gistro Mercantil de Madrid, al tomo 5.229, libro
0, folio 95, sección 8, hoja número M-85.615, ins-
cripción 9ª. -----

Fue cambiada su denominación por la de "INGE-
NIERIA DE COOPERACION Y DESARROLLO, S.L.", en es-
critura otorgada ante el Notario de Madrid, Don
Antonio Fernández-Golfín Aparicio, el día 14 de
Diciembre de 1.992, número 3.995 de orden. Inscri-
ta en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo
5.229, libro 0, folio 105, sección 8, hoja número
M-85.615, inscripción 10ª. -----

03/2008

02/2008



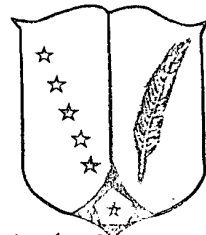
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8V8324360

8T0423590

Notaria 5ta

Luis Humberto Nevas D.
Quito - Ecuador

Fue transformada en Sociedad Limitada en escritura otorgada ante mí, el día 24 de Abril de 2.008, número 873 de orden. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.229, libro 0, folio 140, sección 8, hoja número M-85.615, inscripción 27ª. -----

Comparece por razón de su cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, para llevar a efectividad los acuerdos adoptados por la Junta Universal de Socios de la Compañía y por dicho Consejo, ambos en su reunión de fecha 14 de Julio de 2.008, por los que además se encuentra especialmente facultado para este acto, según resulta de certificación expedida por Don José-Maria Aramburu Agra-Cadarso, como Secretario no Consejero, con el Visto Bueno del Presidente, el propio compareciente, firmando también el Sr. compareciente como Administrador Solidario saliente, cuyas firmas legitimo en este acto. Dicha certificación queda incorporada a la presente ma-

triz, conceptuando al compareciente con facultades suficientes para esta escritura por razón de su cargo. -----

Don Francisco Antón López fue reelegido en su cargo de Administrador Solidario de la entidad, por tiempo indefinido, por acuerdo de la Junta Universal de 24 de Abril de 2.008, elevado a público en la citada escritura de transformación en sociedad limitada; por los mismos acuerdos y en la misma escritura también fue reelegido el otro Administrador Solidario de la entidad, Don Francisco Antón Monllor. -----

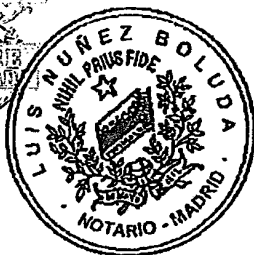
Y el compareciente y Don José-María Aramburu Agra-Cadarso han sido nombrados para sus respectivos cargos de Presidente y Secretario no Consejero del Consejo de Administración, por los acuerdos de la Junta Universal y de dicho Consejo que se elevan a público por la presente. -----

Asegura la vigencia de sus facultades y que no ha variado la capacidad civil de su representada, ni tampoco los demás datos de la sociedad anteriormente consignados. -----

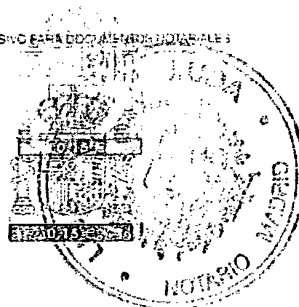
Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal suficiente para otorgar esta escritura

03/2008

02/2008



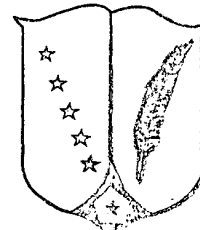
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8V8324359

8T0423589

Notaria 5ta



Luis Humberto Flores D.
Quito - Ecuador

de elevación a público de acuerdos sociales de cambio de denominación social, modificación del Organo de Administración, cese y nombramiento de cargos, y modificación de los Estatutos Sociales, y al efecto, -----

DICE Y OTORGA :

I.- Que eleva a documento público y da cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta Universal de Socios de la Compañía, de fecha 14 de Julio de 2.008, contenidos en la certificación incorporada a esta matriz, que se dan por reproducidos aquí a todos los efectos legales. -----

Certificado expedido por el Registro Mercantil Central, acreditativo de que no existe ninguna otra Sociedad registrada con la misma denominación, se **incorpora** a esta matriz. -----

II.- Que eleva a documento público y da cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, de fecha 14 de Julio de 2.008, contenidos en la certificación

incorporada a esta matriz, que se dan por reproducidos aquí a todos los efectos legales. -----

Solicita la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, aunque sea parcialmente, y ante las dificultades técnicas me exonera de enviarla telemáticamente. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones que estipula la Ley a las Administraciones Públicas, incluyendo Registros de la Propiedad y Mercantiles, así como otras Notarías, y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza, así como al gestor encargado de la gestión de esta escritura. Yo el Notario, hago las reservas y advertencias legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal y hago constar que la finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior, incluyendo la gestión de la misma y las funciones propias de la actividad no-

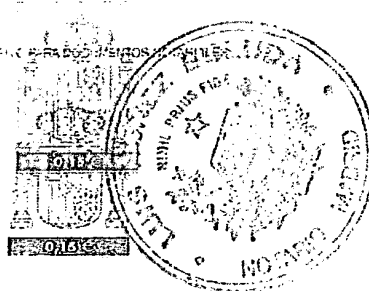
2000044

03/2008

02/2008

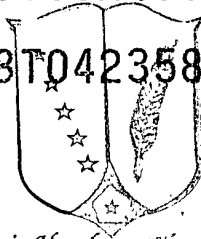


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8V8324358

8T0423588



Luis Humberto Nuñez D.
Quito - Ecuador

tarial; asimismo hago constar que el otorgante pueda ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Hago las reservas y advertencias legales; especialmente la de la obligatoriedad de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

Lee el compareciente, por su opción, esta escritura y yo, el Notario, la explico, y enterado de su contenido, consiente, otorga y firma conmigo el Notario, que doy fe de haberme asegurado de su identidad personal por el documento de identidad reseñado en la comparecencia, de su legitimidad para esta escritura, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo lo demás contenido en este instrumento público, que signo, firmo, rubrico y sello, y que va extendido en cuatro fo-

Aplicacion electron. Disp. Adi.
5 de mayo de 2008
DOCUMENTO SIN CUANTIA

lios de Papel Exclusivo Notarial, serie 8T, números en orden correlativo.- Está la firma y rúbrica del compareciente. Signado. Luis Nuñez Boluda. Rubricado y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

0000045

8V8324357

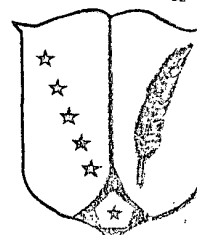
8T0423587

03/2008

02/2008



Notaria 5ta

Luis Humberto Rojas D.
Quito - Ecuador

D. José-María Aramburu Agra-Cadarso, como Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la entidad denominada INCOYDESA-INGENNYA, S.L." (antes denominada INGENIERIA DE COOPERACION Y DESARROLLO, S.L.") - en el ejercicio del cargo,

CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas de dicha Sociedad consta inscrita el Acta de la Junta General, Extraordinaria y Universal de socios celebrada en Madrid en su domicilio social, el día 14 de Julio de 2.008. Asistieron a dicha Junta la totalidad de los socios con derecho a voto que representaban el 100% del Capital Social, expresándose en el acta sus nombres y la representación que ostentan y constando la firma de todos ellos. Aceptando los dichos señores socios por unanimidad, la celebración de la Junta y el Orden del Día, siendo designados asimismo por unanimidad, el Presidente y el Secretario de la Junta.

El Orden del Día y los Acuerdos adoptados por unanimidad fueron, entre otros, los que a continuación se transcriben literalmente.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Modificación, si procede, de de la denominación de la Compañía; modificación, en su caso, del artículo 1º de los Estatutos Sociales.
- 2.- Cese de los Administradores Solidarios de la Sociedad.
- 3.- Modificación, si procede, del actual sistema de administración de la Sociedad, proponiéndose que pase a ser regida y administrada por un Consejo de Administración.
- 4.- Nombramiento, en su caso, de los nuevos miembros del Consejo de Administración.
- 5.- Modificación de los Estatutos Sociales.
- 6.- Autorización para elevar a Público los acuerdos adoptados.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente y previa deliberación de los asuntos contenidos en el Orden del Día y sin haberse solicitado constancia de ninguna de las intervenciones de los asistentes, se adoptaron por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- A la vista de la propuesta formulada por el órgano de administración, proceder a modificar la denominación de la Compañía, pasando a denominarse "INCOYDESA-INGENNYA, S.L.", ello conforme a la certificación de denominación expedida por la Sección de denominaciones del Registro Mercantil Central. Como consecuencia de dicho acuerdo, se procede a dar nueva redacción al artículo 1º de los Estatutos Sociales, que pasa a tener la siguiente redacción:

<<"Artículo 1º: Con la denominación de "INCOYDESA-INGENNYA S.L. queda constituida una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no estuviere previsto, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás normas que le sean de aplicación">>.

SEGUNDO.- Se acuerda por unanimidad de los socios, cesar a D. Francisco Antón López y D. Francisco Antón Mollor de sus cargos de Administradores Solidarios de la Sociedad, agradeciéndoles los servicios prestados hasta el día de hoy; estando presentes en la reunión de la Junta D. Francisco Antón López y D. Francisco Antón Mollor se dan por enterados de sus ceses, a todos los efectos legales oportunos, renunciando a su impugnación.

TERCERO.- Se acuerda por unanimidad de los socios, modificar la actual estructura del órgano de Administración (Administradores Solidarios), aprobándose asimismo por unanimidad que la Sociedad pase a ser regida por Consejo de Administración compuesto de cinco miembros, más, en su caso, un Secretario no consejero.

Que, conforme establece el art. 24º de los Estatutos Sociales y la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el presente acuerdo no implica modificación estatutaria alguna.

CUARTO.- Se acuerda por unanimidad de los socios, y como consecuencia del acuerdo anterior, nombrar por el plazo estatutario (tiempo indefinido), como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a las siguientes personas:

- D. Jesús fe Izarra, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Algabefio número 47, portal 4, 2º, y con D.N.I. número 2.603.104.-X.
- D. Francisco Antón López, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Arapiles número 8, 4º derecha, y con D.N.I. número 2.679.729.-E.
- D. José-Carlos Dompablo Ferrándiz, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Rabat número 16, y con D.N.I. número 50.836.375.-G.
- D. Francisco Javier Martínez Jiménez, mayor de edad, casado, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Rafael Cansinos Sáenz, número 13, 4º, 2, y con D.N.I. número 52.548.325.-H.

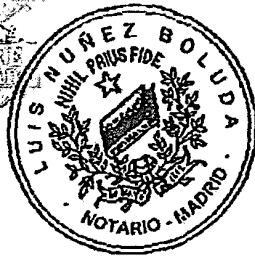
0000046

8V8324356

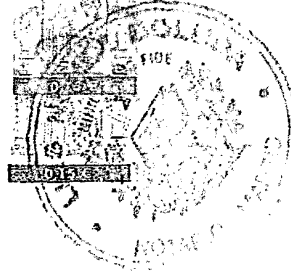
8T0423586

03/2008

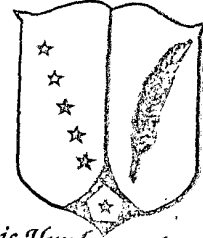
02/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



Notaria 5ta



Luis Humberto T. D.
Quito - Ecuador

D. Juan-José Castro Camacho, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Fernández de la Hoz, número 28, y con D.N.I. número 51.171.458.-T.

Estando presentes en la reunión los recién nombrados, aceptan su nombramiento, manifestando que no se encuentran incursos en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad legal para desempeñar el mencionado cargo y, especialmente, en las causas establecidas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, tampoco en las de Comunidad Autónoma número 7/84, de fecha 14 de marzo, ampliada por la Ley 14/1995, de 21 de abril, ni en las del artículo 58 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ni en ninguna otra norma general o especial.

QUINTO.- Se acuerda por unanimidad de los socios, modificar la totalidad de los artículos de los Estatutos Sociales, dándose una nueva redacción a los mismos en la forma que consta en el anexo que se adjunta al Acta, aprobándose por unanimidad.

Se hace constar, a los efectos legales oportunos, que la totalidad de las modificaciones estatutarias han sido aprobadas por unanimidad de los socios presentes en la Junta y que representan el 100% del capital social, no habiendo ejercitado, en consecuencia, ningún socio el derecho de separación.

SEXTO.- Autorizar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda comparecer ante Notario y elevar a público los anteriores acuerdos, e instar su inscripción en el Registro Mercantil, otorgando y firmando a tal fin los documentos públicos y privados que sean precisos, incluso de subsanación y aclaración, y, todo ello, aun cuando pudiera incurrir en la figura de la autocontratación y/o intereses contrapuestos.

Votaron a favor de todos los acuerdos la integridad de los socios, quedando, por tanto aprobados por unanimidad.

Asimismo para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 111 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación a la notificación del nombramiento de los nuevos administradores a los anteriores titulares de dicho cargo, se recoge aquí la firma del Administrador Solidario saliente, D. Francisco Antón López, dándose por notificados de sus ceses y renunciando a sus derechos de impugnación, para dar constancia y fe de dicha notificación.

Que en la misma sesión se extendió el acta correspondiente la cual fue aprobada por unanimidad, y firmada por el secretario con el Visto Bueno del Presidente, en la misma fecha.

ASIMISMO CERTIFICO:

Que en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada el 14 de Julio de 2.008, a continuación de la Junta General Extraordinaria y Universal, con asistencia de todos sus miembros, a saber, D. Jesús Fe Izarra, D. Francisco Antón López, D. José Carlos Dompablo Ferrándiz, D. Francisco Javier Martínez Jiménez y D. Juan José Castro Camacho, se adoptaron por unanimidad -en relación a los puntos del Orden del Día aceptados por unanimidad y que constan en el Libro de Actas de la Sociedad- los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Se acuerda designar los cargos dentro del Consejo de Administración según el siguiente orden:

- **PRESIDENTE** D. Francisco Antón López.

- **VOCALES** D. José Carlos Dompablo Ferrándiz
D. Francisco Javier Martínez Jiménez
D. Juan-José Castro Camacho
D. Jesús Fe Izarra

Cuyas circunstancias personales constan en el Acta de la Junta General que se certifica con anterioridad y que se omiten aquí a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

SEGUNDO: Se acuerda designar y/o nombrar como Consejero Delegado de la Sociedad a, D. Juan-José Castro Camacho, delegándole todas las facultades del Consejo de Administración salvo las indelegables por Ley.

El recién nombrado, estando presente en la reunión, acepta su nombramiento, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente. Asimismo manifiesta no encontrarse incurso en ninguna causa de prohibición, incapacidad e incompatibilidad legal para desempeñar el mencionado cargo, especialmente en las causas establecidas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, tampoco en las de Comunidad Autónoma número 7/84, de fecha 14 de marzo, ampliada por la Ley 14/1995, de 21 de abril, ni en las del artículo 58 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

TERCERO: Se acuerda nombrar para el ejercicio del cargo de Secretario no Consejero de la compañía, por plazo de tiempo indefinido, a D. JOSE MARIA ARAMBURU AGRA-CADARSO, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Juan Bravo, número 5, 1º derecha, con D.N.I. número 830.484-T.

El recién nombrado, estando presente en la reunión, acepta su nombramiento, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente. Asimismo manifiesta no encontrarse incurso en ninguna causa de prohibición, incapacidad e incompatibilidad legal para desempeñar

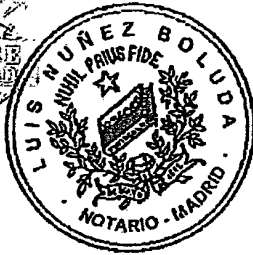
0000047

8V8324355

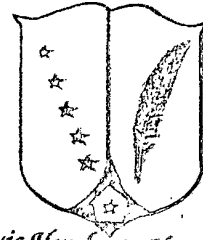
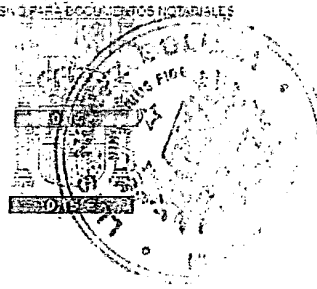
8T0423585
Notaria 5ta

03/2008

02/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Luis Humberto Vargas D.
Quito - Ecuador

el mencionado cargo, especialmente en las causas establecidas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, tampoco en las de Comunidad Autónoma número 7/84, de fecha 14 de marzo, ampliada por la Ley 14/1995, de 21 de abril, ni en las del artículo 58 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

CUARTO: Autorizar al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para que, cualquiera de ellos indistintamente, pueda comparecer ante Notario y elevar a público los anteriores acuerdos, e instar su inscripción en el Registro Mercantil, otorgando y firmando a tal fin los documentos públicos y privados que sean precisos, incluso de subsanación y aclaración.

Que el acta de dicha reunión fue leída, aprobada y firmada por todos los asistentes a la misma al finalizar la reunión.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado, con el VºBº del Presidente del Consejo de Administración, en Madrid a 14 de Julio de dos mil ocho.

HAY DOS FIRMAS ILEGIBLES

Fdo. D. José Mº Aramburu Agra-Cadarso
Secretario Consejo Administración

Fdo. D. Francisco Antón López
VºBº Presidente del Consejo
y Administrador Solidario
saliente

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"INCOYDESA-INGENNYA S.L."

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y EJERCICIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1º.- Con la denominación de "INCOYDESA-INGENNYA, S.L.", queda constituida una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no estuviere previsto, por la Ley de Responsabilidad Limitada de 23 de Marzo de 1995 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º.- Sin perjuicio de que por acuerdo de su Órgano de Administración puedan establecerse, suprimirse o trasladarse las Sucursales, Agencias y representaciones que se estimen convenientes, el domicilio sede social queda establecido en Madrid, calle Arapiles número 8.

Dicho domicilio podrá trasladarse en cualquier momento, dentro de la misma población, por acuerdo del Órgano de administración, y a cualquier otro lugar del territorio español por acuerdo social.

Artículo 3º.- La sociedad tendrá por objeto:

a) La realización de proyectos técnicos, estudios, asesoramiento, asistencia técnica, dirección y supervisión de obras, tanto de carácter público como privado.

b) La impulsión y apoyo a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo.

c) La intervención en el área de servicio, promoviendo proyectos y obras, tanto de infraestructura como de edificación, así como el mantenimiento, conservación, reparación y explotación comercial de los mismos.

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 4º.- La Sociedad se constituye, por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional.

Artículo 5º.- Los ejercicios sociales serán anuales, comenzando el día primero de Enero y terminando el treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero que empezó el día de la constitución finalizando el treinta y uno de Diciembre siguiente.

TITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL.

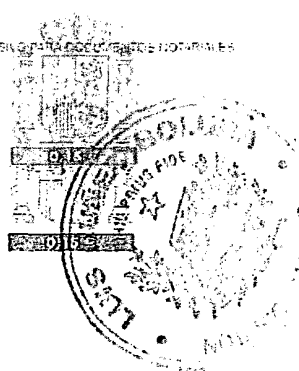
Artículo 6º.- El capital social se fija en DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE EUROS (295.120 €), representado por veintinueve millones quinientas doce mil (29.512.000) participaciones sociales, de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 29.512.000 ambas inclusive, totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas.

03/2008

02/2008



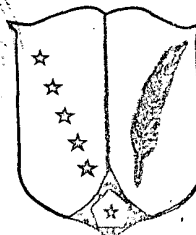
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8V8324354

8T0423584

Notaria 5ta



Luis Humberto Nuñez D.
Quito - Ecuador

Artículo 7°.- Las participaciones en el capital social son indivisibles y acumulables. La Sociedad no reconoce más que un socio por cada participación, y a tal efecto, los que resultaren copartícipes de cualquiera de ellas, habrá de designar entre ellos la persona que haya de ejercitar los derechos de socio y responderá solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

Artículo 8°.- Cada participación da derecho a una parte proporcional en el haber de la Sociedad. Los socios solo responderán de las obligaciones y pérdidas de la Sociedad hasta donde alcance el valor de las participaciones que posean. Por el hecho de ser socio quedan sometidos a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a las decisiones de las Juntas Generales o del Órgano de Administración.

TITULO III

TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 9°.- Hasta la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil o, en su caso, del acuerdo de aumento de capital, no podrán transmitirse las participaciones sociales.

Artículo 10°.- La transmisión voluntaria por actos "inter vivos" de las participaciones sociales será libre entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, descendiente o ascendiente del socio, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. Respecto de la transmisión a extraños se estará a lo dispuesto en el artículo 29.2 del Texto de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 11°.- La transmisión forzosa de participaciones sociales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, concediéndose a la propia Sociedad el derecho de adquisición preferente en el remate o adjudicación.

Artículo 12°.- La adquisición de participaciones sociales por sucesión hereditaria, confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio siempre que sea ascendiente, descendiente o cónyuge del socio fallecido. De no mediar esos lazos de parentesco, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones del fallecido apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento, cuyo precio se pagará al contado, rigiendo para la valoración lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y ejercitándose el derecho de adquisición por los socios sobrevivientes en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

Artículo 13°.- La transmisión de participaciones sociales que no se ajusten a lo establecido en los Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 14°.- En todo lo demás relacionado con el Libro registro de socios, usufructo y prenda de participaciones sociales, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 27, 36 y 37 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

TITULO IV

ORGANOS SOCIALES

JUNTA GENERAL.

Artículo 15°.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios incluso los disidentes y ausentes, quedan sometidos a los acuerdos validamente adoptados por la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 16°.- La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

La Junta General será convocada por carta certificada con aviso de recibo dirigida a cada socio en el domicilio que figure como de ellos en el Libro Registro de socios, expresándose claramente los asuntos a tratar. En caso de socios que residan en el extranjero, éstos solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión, deberá existir un plazo de, al menos, quince días hábiles; este plazo se comenzará a contar desde la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio o comunicación al último socio. La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, y el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar; también figurará el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. Asimismo se hará constar en la misma el lugar de celebración, a no ser éste el del domicilio social.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 17°.- La Junta General quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

Artículo 18°.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendiente, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 19°.- El Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración, sustituidos, respectivamente por el Vicepresidente y el Vicesecretario.

Si la administración de la sociedad correspondiere a un Administrador Unico será éste el Presidente.

Si la administración de la Sociedad correspondiere a dos o más administradores solidarios o mancomunados, corresponderá la Presidencia de la Junta al Administrador de mayor edad, y ejercerá como Secretario el de menor edad.

En defecto de cualquiera de los designados corresponderá ejercer los cargos de Presidente y Secretario a los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno, el número de participaciones sociales propias o ajenas con que concurren, y al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, así como el importe del capital social representativo de aquellas participaciones sociales.

2000019

8V8324353

8T0423583

03/2008

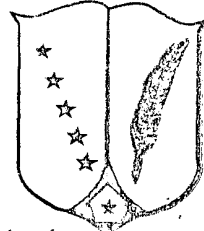
02/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



Notaria 5ta

Luis Humberto Ríos D.
Quito - Ecuador

Artículo 20°.- A) La Junta General quedará validamente constituida cuando los socios presentes o representados, posean al menos el 70% del capital suscrito con derecho a voto siempre que en el orden del día de la sesión figure alguno de los siguientes asuntos:

- Aumento o reducción de capital.
- Fusión, escisión, disolución y transformación de la Sociedad o solicitud de declaración de concurso.
- Modificación del número de miembros del Consejo de Administración o sustitución de la actual estructura del órgano de administración de la Sociedad.
- Modificación de los Estatutos Sociales, excepto los relativos al cambio de domicilio, denominación y ejercicio social.
- Decisiones relativas a la retribución de los Administradores.
- Renovación, nombramiento y reelección de auditores de cuentas.

B) Si en el orden del día de la sesión no aparece ninguno de los asuntos o materias mencionados en el apartado anterior, será preciso únicamente, que concurran a la Junta General, para que ésta quede válidamente constituida, socios que posean al menos la mitad del capital suscrito con derecho a voto.

C) Los acuerdos respecto a los asuntos incluidos en el apartado A) anterior se adoptarán necesariamente por mayoría del 70% del capital social con derecho a voto. El resto de los acuerdos, no relacionados en el apartado A), se tomarán por mayoría del capital presente o representado salvo disposición legal en contrario.

Artículo 21°.- De cada sesión de la Junta General se extenderá en el Libro correspondiente Acta de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados que será firmada por el Presidente y el Secretario y, en su caso, por los interventores a que se aluda en el párrafo siguiente.

El Acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y por dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 22°.- Los acuerdos de las Juntas Generales podrá acreditarse donde fuere preciso por medio de certificaciones expedida por el Organo de Administración de la forma prevista en el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 23°.- Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten los socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. En este último caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en el acta notarial.

El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad.

ORGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo 24°.- La administración de la sociedad se podrá confiar a un Administrador Unico, de 2 a 4 administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración. La Junta podrá optar alternativamente por cualquiera de estos modos de administración, sin necesidad de modificar los Estatutos.

Todo acuerdo de modificación de la forma de organizar la administración de la sociedad, produzca o no modificación de los Estatutos, se reflejará en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 25°.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores.

La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas:

a) En el caso de Administrador Unico, el poder de representación corresponde necesariamente a éste.

b) En caso de varios Administradores Solidarios, el poder de representación corresponde a cada Administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

c) En el caso de varios Administradores Conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos de ellos.

d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

Artículo 26°.- La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de socio.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles, entre otras, por la Ley del Estado 12/1995, de 11 de Mayo, por las Leyes de la Comunidad Autónoma de Madrid 7/1984, de 14 de Marzo y 15/1995, de 21 de Abril, ni aquellas personas a las que se refiere el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

El cargo de administrador será retribuido. Su remuneración será fijada por la voluntad de los socios expresada en la forma prevista en los artículos anteriores y consistirá en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por la Junta General.

La duración del cargo de Administrador será por plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de separación que corresponde en cualquier momento a los socios por acuerdo de los dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social; tal separación podrá realizarse aunque no figure la misma en el Orden del Día.

Podrá nombrarse suplentes de los administradores para el caso de que éstos cesen por cualquier causa. Tales suplentes ejercerán el cargo de administrador por el período pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra.

El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el Registro Mercantil cuando se produzca el cese del anterior titular.

Artículo 27°.- El órgano de administración designado por la Junta General de Socios, llevará la gestión, administración y representación de la Sociedad, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos.

03/2008

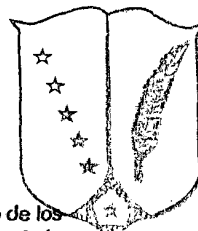
02/2008



8V8324352

8T0423582

Notaria 5ta



A tal fin, además de los actos ordinarios de administración que exige el desempeño de los negocios, asuntos e intereses de la Sociedad, podrá el órgano de administración, realizar toda clase de actos de obligación, administración, ordinaria y extraordinaria, gravamen, enajenación, disposición y riguroso dominio, así como constitución de hipotecas, a través de toda clase de actos y contratos nominados e innominados, típicos, atípicos y mixtos, con los pactos, cláusulas, precios y condiciones que estime convenientes y tanto con relación y respecto a bienes muebles, inmuebles y derechos de todas clases.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

- a) Ordenar la marcha general de la Sociedad y su organización mercantil.
- b) Establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones con indicación de sus emplazamientos.
- c) Conocer y dirigir el curso de los negocios sociales y la marcha y situación económica, determinando la inversión de los fondos que resulten disponibles.
- d) Acordar las convocatorias de las Juntas Generales y examinar las proposiciones de los socios que hayan de someterse a deliberación de la Junta.
- e) Nombrar y separar el personal de la sociedad, dependientes, empleados y todo tipo de asalariados; como obreros, jornaleros o técnicos de todas clases y personal de oficinas, viajeros con fijación de sueldos y retribuciones, determinación de trabajo y garantías que han de prestar.
- f) Realizar, con arreglo a los Estatutos, toda clase de operaciones definidas como objeto social o conexas o relacionadas con el mismo y proponer a la junta General cuantos negocios o asuntos estime convenientes para los intereses sociales.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- h) Comparecer ante toda clase de autoridades, Juzgados, Tribunales, oficinas, centros, dependencias, delegaciones, ministerios, Comunidades y Entes autonómicos, Ayuntamientos y ante quien y como corresponda, de cualquier clase, ramo y Jurisdicción, en toda clase de litigios, procesos, expedientes, sean civiles, incluso los universales, voluntarios y necesario de testamentaría, concursos, quiebras, suspensiones de pagos, tasas, sindicales, laborales o sociales, de la agricultura, la industria o la vivienda, como actor, demandado, acusador privado, coadyuvante o en el concepto que fuere, con facultad para presentar demandas, denuncias, querrelas, instancias, escritos, solicitudes y ratificarse en todo; proponer y practicar pruebas, transigir y allanarse; resolver posiciones y prestar confesión en juicio; seguir el litigio, proceso, expediente y juicio por sus peculiares trámites, naturales incidentes o incidencias y oportunos recursos, incluso el de revisión, reposición, gubernativo, injusticia notoria, apelación, casación y cuantos más hubiere, aún ante el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, todo hasta obtener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento.- Nombrar abogados y procuradores de los Tribunales, con las facultades acostumbraadas en los poderes impresos para pleitos; lo mismo en negocios de jurisdicción voluntaria; hacer y contestar requerimientos y notificaciones notariales y efectuar cuanto más fuere conveniente o necesario para la efectividad, garantía, conservación y defensa de los bienes, derechos e intereses de la Sociedad.
- i) Abrir, seguir, utilizar, disponer, liquidar y cancelar libretas de ahorro, cuentas corrientes a la vista y a plazos de crédito; firmar talones, cheques, ordenes de transferencia, pólizas de crédito y préstamo, ya sean personales o con garantía de valores mobiliarios o mercaderías, y cualquier otro documento de giro bancario, disponiendo al efecto de las mismas; dar conformidad a extractos de cuentas y solicitar talonarios. Prestar avales y fianzas de todas clases. Tales facultades se entienden referidas a toda clase de cuentas corrientes y de crédito, tanto en el Banco de España, como en el Banco Hipotecario de España, y en cualquier otro establecimiento bancario, oficial o privado como en Cajas de Ahorros y Cooperativas de Créditos o Establecimientos análogos, y tanto en las oficinas centrales de dichas entidades, como en todas sus delegaciones, sucursales o agencias.
- j) Constituir, en nombre de la Sociedad, toda clase de Sociedades, sean civiles o mercantiles, suscribiendo acciones o participaciones sociales de las mismas, desembolsando su importe, aportando metálico u otros bienes, incluso inmuebles o establecimientos mercantiles, reconocer aportaciones en metálico o, en su caso, en especie, y revisar y aprobar esta operaciones.
- k) Asistir y tomar parte en concursos, subastas y concursos-subastas, ya sean voluntarias, judiciales y administrativas, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados, incluso el ramo del Ejército, pudiendo, a tales efectos, consignar los depósitos y fianzas previos, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o

parte de los créditos reclamados, o hacerlas para pago de débitos existentes, aprobar liquidaciones de cargas, formalizar fianzas, consignar el precio o importe de lo subastado, otorgar y suscribir los contratos que proceden como consecuencia de las subastas realizadas en que hayan tomado parte, incluidas las escrituras públicas correspondientes.

I) Resolver las dudas y conflictos que puedan surgir sobre la interpretación de los Estatutos sociales y suplir las omisiones de los mismos, dando cuenta a la Junta General.

II) Conferir poderes con facultades, con carácter permanente, para asuntos concretos o funciones determinadas, incluso la de factor mercantil, otorgando al efecto, las delegaciones y los poderes precisos.

Artículo 28º.- Los administradores responden de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones frente a la sociedad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

El acuerdo de la Junta General por el que se decida el ejercicio de la acción de responsabilidad, requerirá que se adopte, al menos, por un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, sin computarse los votos en blanco.

Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General. Cualquiera socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social el cese del administrador que haya infringido la prohibición anterior.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 29º.- El Consejo de Administración, en caso de existir, se compondrá de un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a doce. La determinación del número concreto de Consejeros que deben componer el Consejo de Administración en cada momento, dentro siempre del mínimo y del máximo referido, corresponde a la Junta General.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de ocho días hábiles a la de la fecha de la reunión, tal plazo comenzará a contarse a partir de la fecha en que se hubiere remitido la comunicación de convocatoria al último Consejero.

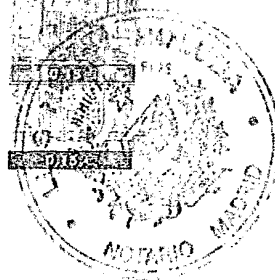
La representación para concurrir al Consejo de Administración habrá de recaer, necesariamente, en otro Consejero.

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos que le competan según las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en los presentes Estatutos. No obstante lo anterior, y para la adopción de los acuerdos que a continuación se relacionan, será necesario para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido que concurren a la reunión, presentes o representados, dos tercios de sus componentes, computados por exceso. Dichos acuerdos, que se adoptarán con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los Consejeros componentes, computados por exceso, son:

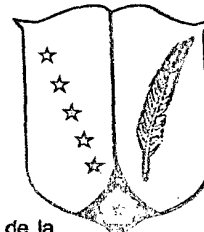
- (a) Aprobación del presupuesto anual de la Sociedad.
- (b) enajenación o gravamen de una parte relevante de los activos de la Sociedad afectos a su actividad habitual.
- (c) realización de inversiones, no habituales, no contempladas en el presupuesto anual por importe individual superior a CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €).
- (d) endeudamiento de cualquier tipo por importe superior a CIENTO MIL EUROS (100.000 €).

03/2008

02/2008



Notaria 5ta



- (e) otorgamiento de avales o garantías personales o reales por parte o por cuenta de la Sociedad a terceros por importe superior a DIEZ MIL EUROS (10.000 €). *Luis Humberto Nuñez D.*
Quito - Ecuador
- (f) inicio y desarrollo de negocios o inversiones distintas de las que configuran la actividad habitual de la Sociedad.
- (g) formulación de Cuenta Anuales y propuestas de aplicación del resultado del ejercicio
- (h) iniciación y declaración de procedimientos concursales;
- (i) constitución de sociedades, uniones temporales de empresa, agrupaciones de interés económico, o cualquier otra entidad y/o contrato asociativo, así como la suscripción de participaciones en otras entidades.
- (j) iniciación, resolución, conciliación o desistimiento de cualquier declaración judicial, arbitral, administrativa o extrajudicial que exceda, separada

El Consejo de Administración designará de su seno al Presidente y al Secretario, siempre que estos nombramientos no se hubiesen hecho por la Junta General en el momento de nombramiento de los Consejeros. No obstante lo anterior el Secretario podrá no ser Consejero, en tal caso asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto. También podrán designarse un Vicepresidente o un Vicesecretario, que actuarán en defecto del Presidente y Secretario, respectivamente.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los Consejeros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o Vicesecretario, en su caso, con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario, aunque no sea Consejero.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

La delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en algún o algunos Consejeros, y la designación de los administradores que ocupen esos cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

TITULO V

BALANCE Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

Artículo 30º.- Los administradores, dentro del plazo de tres meses, a partir del cierre de ejercicio social formaran el Balance con la cuenta de Pérdidas y Ganancias, el informe de gestión y la propuesta de distribución de Beneficios para someterlos a la aprobación de la Junta General.

Artículo 31°.- A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad.

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 32°.- La Sociedad se disolverá en los casos en que establece la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 33°.- En el caso de disolución de la Sociedad, la Junta General regulará la forma de liquidación nombrando uno o más liquidadores a quienes conferirá los oportunos poderes, fijando en lo posible sus atribuciones y determinando los honorarios y retribuciones que hayan de percibir por su gestión.

Artículo 34°.- El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los administradores, quienes habrán de rendir la oportuna cuenta de su gestión a la Junta General, haciendo entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos que hagan referencia a la Administración social.- Mientras dure la liquidación de la Sociedad las Junta Generales regularmente constituidas conservarán sus facultades en la misma forma que establezcan estos Estatutos.

Artículo 35°.- El activo que resulte una vez pagada todas las obligaciones sociales será repartido entre los socios en proporción a los capitales aportados.

Artículo 36°.- Efectuada la liquidación se reunirá por última vez la Junta General de socios para declarar cumplidos los presentes Estatutos, en lo que se refiere a la liquidación social, dando por definitivamente disuelta la Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada que aquí se constituye.

TITULO VII

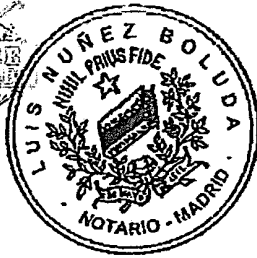
SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Artículo 37°.- Todas las cuestiones que surjan entre los socios y la Sociedad o los Administradores se resolverán por medio de arbitrajes de derecho privado; sin perjuicio de ellos, para aquellas en que sea necesaria la intervención judicial, renuncian al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales de su domicilio social.

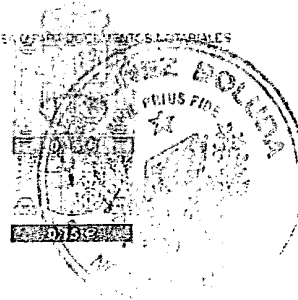
HAY DOS FIRMAS ILEGIBLES

03/2008

02/2008



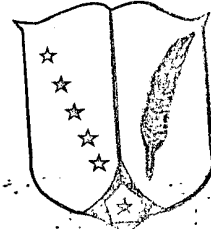
NOTA: EN USO DE PAPER DOCUMENTOS PARIALES



8V8324350

8T0423580

Notaria 5ta

Luis Humberto Vargas D.
Quito - EcuadorREGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONESPRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION Nº. 08125680

DON José Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. INGENIERIA DE COOPERACION Y DESARROLLO, S.L.,
en solicitud presentada con fecha 20/06/2008 y número de entrada 08126797,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

INCOYDESA-INGENNYA, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintitres de Junio de Dos Mil Ocho.

EL REGISTRADOR,



*NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro

ES COPIA LITERAL de su matriz, en la que dejo nota de esta saca. Y para la Entidad representada, la libro en Madrid, al siguiente día hábil de su autorización en doce folios de papel exclusivo notarial, serie 8T, números en orden correlativo inverso. Se agrega un folio en blanco, número 8T0422727 rubricado y sellado con el de mi notaría, para la consignación de notas de Oficinas Públicas Y Registros. Doy fe.-



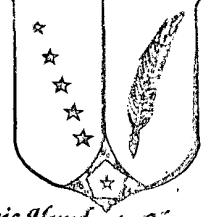
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS INSTANTANEOS

8V8324349

02/2008



810422727



Luis Humberto Nevas D.
Quito - Ecuador

FOLIO ANTERIOR: 1435/08
 OFICINAS FILIALES: 1435/08
 OFICINAS FILIALES: 1435/08

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

Tomo: 5.229 Folio: 140 Sección: 8 Hoja: M-85615
Inscripción: 30

DOCUMENTO
PRESENTADO

2008/
106.267,0

DIARIO

1.911

ASIENTO

593

Entidad: INCOYDESA-INGENNYA SL

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

No se inscribe la enumeración de facultades contenidas en el Artículo 27º de los Estatutos sociales, de conformidad con el Artículo 185 del RRM.

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, 04 de AGOSTO de 2008

EL REGISTRADOR

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000

BASE: SIN CUANTIA

HNOS S/M: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS
*****399,72

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a declaración en concurso, voluntario o necesario, o disolución.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

DOCUMENTO PRESENTE CONCORDA BIEN Y FIELMENTE
CON SU ORIGINAL. Y para que conste a instancia de

LA ENTIDAD REPRESENTADA
expido el presente testimonio, que va extendido
en _____ folios de Papel Exclusivo

Notarial, números: 8V8317508, 8V8324360 y los once

anteriores en orden
en Madrid a 25 de SEPTIEMBRE del 2008.

FE PÚBLICA
NOTARIAL



Yo, FRANCISCO ANTÓN MONLLOR, como Director Corporativo y en calidad de representante legal de la compañía INCOYDESA INGENNYA, S.L. declaro que los accionistas de la citada compañía son las personas naturales y jurídicas que a continuación se detallan:

SOCIOS / ACCIONISTAS / TITULAR							
PERSONA NATURAL							
PAÍS DE ORIGEN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	FECHA DE INGRESO	No. DE ACCIONES/PARTICIPACIONES	VALOR TOTAL DE APORTES	PORCENTAJE
ESPAÑA	Documento Nacional de Identidad (España)	2603104-X	FÉ IZARRA, Jesús	29/09/2010	533,333	5.333,33 €	23,47 %
				14/07/2008	7.020.524	70.205,24 €	
ESPAÑA	Documento Nacional de Identidad (España)	44265283-N	TAMAYO MUÑOZ, María Pilar	29/09/2010	88.516	885,16 €	3,32 %
				14/07/2008	979.608	9.796,08 €	
ESPAÑA	Documento Nacional de Identidad (España)	52548325-H	MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Francisco Javier	29/09/2010	116.516	1.165,16 €	4,37 %
				14/07/2008	1.289.484	12.894,84 €	
ESPAÑA	Documento Nacional de Identidad (España)	50108502-N	VÁZQUEZ MÍGUEZ, Jorge	29/09/2010	28.000	280 €	1,00 %
				14/07/2008	309.876	3.098,76 €	
ESPAÑA	Documento Nacional de Identidad (España)	231343-F	PÉREZ GABARDA, Pilar	29/09/2010	386.555	3.865,55 €	14,50 %
				14/07/2008	4.278.000	42.780 €	
ESPAÑA	Documento Nacional de Identidad (España)	7240144-C	CASTRO PÉREZ, Jaime	29/09/2010	70.938	709,38 €	2,66 %
				14/07/2008	785.075	7.850,75 €	
ESPAÑA	Documento Nacional de Identidad (España)	51171478-T	CASTRO CAMACHO, Juan José	29/09/2010	67.227	672,27 €	2,52 %
				14/07/2008	744.000	7.440 €	
ESPAÑA	Documento Nacional de Identidad (España)	51917582-G	YAGÜE CUENCA, María Luisa	29/09/2010	67.227	672,27 €	2,52 %
				14/07/2008	744.000	7.440 €	
ESPAÑA	Documento Nacional de Identidad (España)	50836375-G	DOMPABLO FERRÁNDIZ, José Carlos	29/09/2010	200.000	2.000 €	11,63 %



AV7820602
Notaría Sta

9999954

ESPAÑA	Documento Nacional de Identidad (España)	50073836-F	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Alfonso	29/09/2010	166.968	1.669,68 €	0,52 %
ESPAÑA	Documento Nacional de Identidad (España)	50312830-P	SOLANO MERINO, Francisco de Borja	14/07/2008	726.376	7.263,76 €	2,26 %
ESPAÑA	Documento Nacional de Identidad (España)	2855365-F	MONTES VILLAR, María Antonia	14/07/2008	3.332	33,32 €	0,01 %
ESPAÑA	Documento Nacional de Identidad (España)	5283027-L	CASTRO PÉREZ, Beatriz	14/07/2008	413.850	4.138,50 €	1,29 %
ESPAÑA	Documento Nacional de Identidad (España)	50318987-R	CASTRO PÉREZ, Mario	14/07/2008	413.075	4.130,75 €	1,28 %
PERSONAS JURIDICAS							
PAÍS DE ORIGEN	No. IDENTIFICACION FISCAL	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	FECHA DE INGRESO	NRO. DE ACCIONES/PARTICIPACIONES	VALOR TOTAL DE APORTES	PORCENTAJE	
ESPAÑA	B-82629445	STIBIUM INVERSIONES, S.L.	29/09/2010	746.667	7.466,67 €	28,00 %	
ESPAÑA	B-85994184	AGNIO, S.L.L.	29/09/2010	194.720	1.947 €	0,61 %	

Madrid, a 1 de junio de 2012.

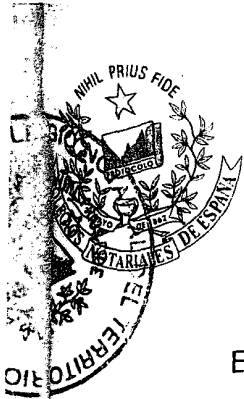
Francisco ANTÓN MONLLOR, Representante Legal
INCOYDESA INGENRYA, S.L.

AUTENTICACIÓN DEL D. NÚMERO BOLUDA
NOTARIO DE LA... es repro-
ducción exacta de su original que se da a la vista y devuelvo al
interesado.

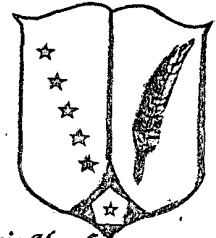
Madrid, 4 de junio de 2012

[Handwritten signature]





0000055
Notaria 5ta



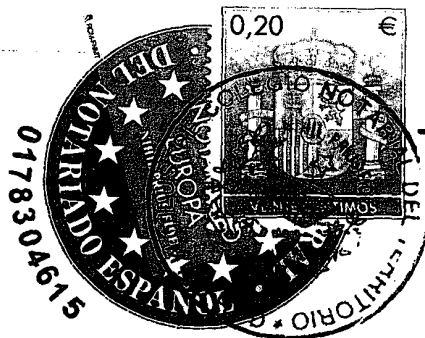
Luis Humberto Nolas D.
~~Qito - Ecuador~~

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma
D./D^a D. Luis Núñez Boluda
de fecha 04/06/2012

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

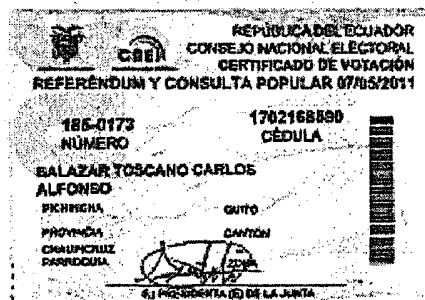
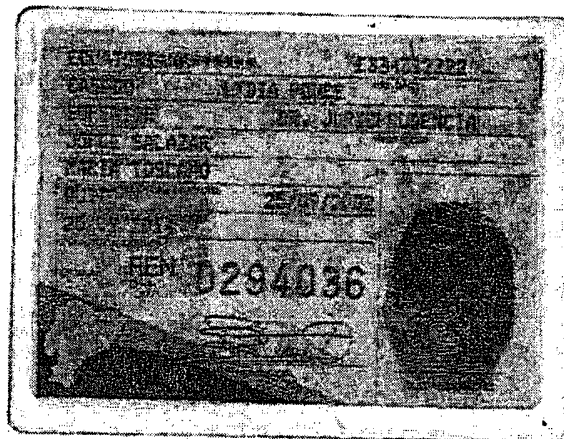
1. Pais: España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por
D. Luis Núñez Boluda
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid
6. El 5 de Junio de 2012
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el numero 49343
9. Sello/timbre
10. Firma:

CERTIFICADO



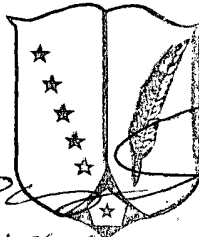
Don Carlos Solis Villa
Firma delegada del Decano





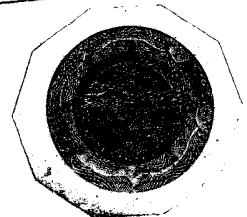
SE OTORGO ANTE MI. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **COPIA**
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas D.
NOTARIO QUINTO
QUITO



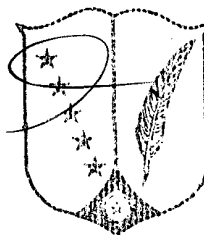


NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Mediante Resolución número
SC.IJ.DJC.Q.12.004346 dictada por el Doctor
Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de
Compañías, de fecha 22 de Agosto del 2012, se
resuelve aprobar la constitución de la compañía
INGENNYA ECUADOR S.A., de cuyo particular tomé
nota al margen de la escritura de Constitución
de la indicada compañía, celebrada ante mí,
Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas
Dávila, el 19 de Julio del 2012.- Quito, a
veinte y tres de agosto del año dos mil doce.-

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

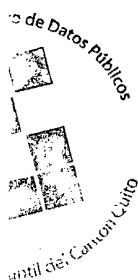
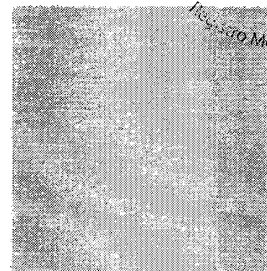
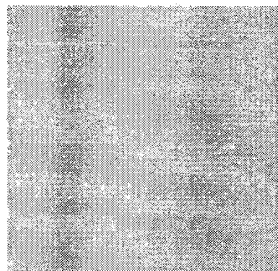
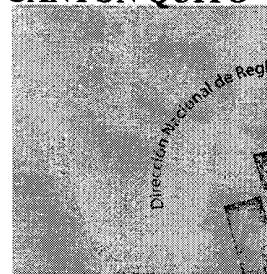
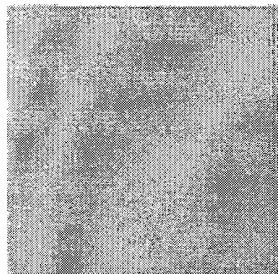


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de agosto de 2.012, bajo el número **2998** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INGENNYA ECUADOR S.A."**, otorgada el diecinueve de julio del año dos mil doce, y de la Protocolización efectuada el veinte de agosto de dos mil doce, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033043**.- Quito, a doce de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

27694

0000058

Quito, 24 OCT 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INGENNYA ECUADOR S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL